

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**APLICACIÓN DE CONVENCIONES PROBATORIAS EN
JUICIO ORAL Y LA ABREVIACIÓN DEL JUZGAMIENTO POR
DELITOS SEXUALES (HUACHO, 2021)**

Para optar el título profesional de Abogado

Presentado por:

BACH.: FRANCO SEBASTIAN ALMANDOZ BUENO

ASESOR:

DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

HUACHO-2023

APLICACION DE CONVENCIONES PROBATORIAS EN JUICIO ORAL Y LA ABREVIACIÓN DEL JUZGAMIENTO

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

9%

★ repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

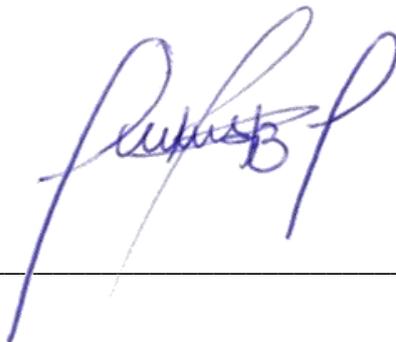
Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo

**APLICACIÓN DE CONVENCIONES PROBATORIAS EN JUICIO ORAL
Y LA ABREVIACIÓN DEL JUZGAMIENTO POR DELITOS SEXUALES
(HUACHO, 2021)**

Elaborado por:



BACH.: FRANCO SEBASTIAN ALMANDOZ BUENO

TESISTA



BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA
DOCENTE UNIVERSITARIO
DNU 439

DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

ASESOR

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José
Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO

Aprobada por:



MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
Presidente



DR. MAXIMO VILLARREAL SALOME
Secretario



MTRO. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR
Vocal

DEDICATORIA

A mis padres, por su gratitud y enseñanzas.

Franco Sebastian Almandoz Bueno

AGRADECIMIENTO

A mi novia, por su cariño, y brindarme siempre su apoyo e impulsarme en cada objetivo trazado.

Al profesor Bartolomé Milán Matta, por hacer posible la concreción del presente proyecto.

Al magistrado Fisher Mirabal Veramendi, por impartirme enseñanzas y compartir sus experiencias, en aras de un correcto desarrollo personal y profesional.

Franco Sebastian Almandoz Bueno

ÍNDICE GENERAL

TESIS.....	i
TESISTA	ii
Aprobada por:	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
INDICE DE TABLAS.....	ix
INDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv
Capítulo I.....	19
Planteamiento del Problema	19
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	19
1.2. Formulación del problema.....	23
1.2.1. Problema general	23
1.2.2. Problemas específicos	23
1.3. Objetivos de la investigación	23
1.4. Justificación de la investigación.....	24
1.5. Delimitaciones de la investigación.....	26
1.6. Viabilidad del estudio.....	26

Marco Teórico	27
2.1. Antecedentes de la investigación	27
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	27
2.1.2 Investigaciones nacionales	29
2.1.3. Investigaciones locales.....	31
2.2. Bases teóricas.....	32
2.2.1. El proceso penal peruano	32
2.2.2. Sistema procesal penal	33
2.2.3. Finalidad del proceso penal.....	34
2.2.4. Rol del juez en el proceso penal.....	35
2.2.5. Etapas del proceso penal	36
2.2.5.1. Etapa de investigación preparatoria.....	36
2.2.5.2. Etapa intermedia	36
2.2.5.3. Etapa de juicio oral	39
2.2.6. La justicia penal negociada.....	41
2.2.7. Las convenciones probatorias en el proceso penal	45
2.2.7.1. Etimología.....	45
2.2.7.2. Definición	46
2.2.7.3. Finalidad e importancia	47
2.2.7.4. Elementos	47
2.2.7.5. Oportunidad	48
2.2.7.6. Tratamiento en el Código Procesal Penal peruano	49
2.2.7.7. Efectos jurídicos	50
2.2.7.8. Objeto de las convenciones probatorias	49
2.2.8. Los delitos contra la libertad sexual en el Código Penal peruano.....	50

2.2.9. La indemnidad sexual como bien jurídico.....	51
2.2.10. Posición del autor: Argumentos en favor de la nulidad.....	52
2.3. Bases filosóficas	55
2.4. Definiciones de términos básicos	59
2.5. Formulación de la hipótesis:.....	60
2.5.1. Hipótesis general	60
2.5.2. Hipótesis específicas.....	60
2.6. Operacionalización de variables e indicadores.....	60
Capítulo III	62
Marco Metodológico	62
3.1. Diseño metodológico.....	62
3.1.1. Tipo de investigación	62
3.1.2. Nivel de investigación.....	62
3.1.3. Enfoque de investigación	62
3.1.4. Esquema de investigación	63
3.1.5. Estilo de la investigación	63
3.2. Población y muestra	63
3.3. Técnica de recolección de datos.....	64
3.3.1. Técnicas a emplear.....	64
3.3.2. Descripción de los instrumentos	65
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	65
Capítulo V.....	92
Discusión	92

5.1.Discusión.....	92
Capítulo VI.....	94
Conclusiones y Recomendaciones.....	94
6.1.Conclusiones.....	94
6.2.Recomendaciones.....	95
Capitulo VII.....	96
Referencias	96
7.1.Referencias documentales	96
7.2. Fuentes bibliográficas	96
7.3.Fuentes hemerográficas.....	97
7.4.Fuentes electrónicas	98
Anexo 1: Instrumento para la toma de datos	100
Anexo 1: Instrumento para la toma de datos	100

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	70
Tabla 2.....	71
Tabla 3	72
Tabla 4.....	73
Tabla 5	74
Tabla 6.....	75
Tabla 7	76
Tabla 8.....	77

Tabla 9.....	78
Tabla 10.....	79
Tabla 11.....	80
Tabla 12.....	81
Tabla 13.....	82
Tabla 14.....	83
Tabla 15.....	84
Tabla 16.....	85
Tabla 17.....	86
Tabla 18.....	87
Tabla 19.....	88
Tabla 20.....	89
Tabla 21.....	90
Tabla 22.....	91
Tabla 23.....	93
Tabla 24.....	94
Tabla 25.....	95
Tabla 26.....	96
Tabla 27.....	97
Tabla 28.....	98
Tabla 29.....	99

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	73
Figura 2.....	74

Figura 3.....	75
Figura 4.....	76
Figura 5.....	77
Figura 6.....	78
Figura 7.....	79
Figura 8.....	80
Figura 9.....	81
Figura 10.....	82
Figura 11.....	83
Figura 12.....	84
Figura 13.....	85
Figura 14.....	86
Figura 15.....	87
Figura 16.....	88
Figura 17.....	89
Figura 18.....	90
Figura 19.....	91
Figura 20.....	92
Figura 21.....	93
Figura 22.....	94

Figura 23.....95

Figura 24:.....96

Figura 25.....97

Figura 26.....98

RESUMEN

Objetivo: Determinar en qué medida la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral permitiría la abreviación del juzgamiento por delitos sexuales en Huacho del 2021. **Método:** Esta investigación es no experimental, de tipo aplicada, pues asume y se enfoca en un problema concreto en el ámbito procesal penal y constitucional ya analiza los diversos conocimientos teóricos que fundamentan el instituto de las convenciones probatorias para lograr la conclusión simplificada del juzgamiento de los delitos sexuales. Es de tipo explicativa, debido a que se avoca al estudio de las convenciones probatorias durante la etapa de juicio oral, esto es, en una etapa no regulada por la ley procesal permitirá la conclusión simplificada del juzgamiento de los delitos sexuales, tiene un enfoque mixto, por una lado se sustenta en los resultados estadísticos obtenidos y es cualitativo, ya que sobre la base del análisis de expedientes judiciales y una encuesta dirigida a jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes, se realizará un estudio que permitirá determinar si la aplicación de las convenciones probatorias durante la etapa de juicio oral favorece el juzgamiento simplificado de los delitos sexuales. Tesis de corte transversal y no experimental. **Resultados:** De acuerdo a la tabla 4 y frente a la interrogante: ¿Desde su perspectiva personal, cree usted que el uso de las convenciones probatorias en el desarrollo del juicio oral generaría una mejor satisfacción de los intereses de las partes procesales? Se advierte que para un 63% de encuestados el uso de las convenciones probatorias en el desarrollo del juicio oral generaría una mejor satisfacción de los intereses de las partes procesales, mientras que para un 22% de los profesionales que han sido encuestados señalaron que quizás sea así y solo un 15% dijeron que no es así. **Conclusión:** queda en evidencia que, si se aplicaran las convenciones probatorias en juicio oral, entonces se permitiría la abreviación del juzgamiento por delitos sexuales y culminaría el proceso en una sentencia ajustada a ley y derecho.

PALABRAS CLAVES: convenciones probatorias, abreviación del juzgamiento, juicio oral, delitos sexuales, sentencia condenatoria.

ABSTRACT

Objective: To determine to what extent the application of evidentiary conventions in oral proceedings would allow the abbreviation of the trial for sexual crimes in Huacho in 2021. **Method:** This research is non-experimental, of an applied type, since it assumes and focuses on a specific problem in the criminal and constitutional procedural scope already analyzes the various theoretical knowledge that support the institute of evidentiary conventions to achieve the simplified conclusion of the prosecution of sexual crimes. It is of an explanatory type, because it focuses on the study of evidentiary conventions during the oral trial stage, that is, in a stage not regulated by procedural law, it will allow the simplified conclusion of the prosecution of sexual crimes, it has a mixed approach, on the one hand, it is based on the statistical results obtained and it is qualitative, since based on the analysis of judicial files and a survey addressed to judges, prosecutors, public defenders and trial lawyers, a study will be carried out that will determine if the application of the evidentiary conventions during the oral trial stage favors the simplified prosecution of sexual crimes. Cross-sectional and non-experimental thesis. **Results:** According to table 4 and in response to the question: From your personal perspective, do you think that the use of evidentiary conventions in the development of the oral trial would generate a better satisfaction of the interests of the procedural parties? It is noted that for 63% of those surveyed, the use of evidentiary conventions in the development of the oral trial would generate a better satisfaction of the interests of the procedural parties, while for 22% of the professionals who have been surveyed, they indicated that it may be like this and only 15% said that it is not like that. **Conclusion:** it is evident that, if the evidentiary conventions were applied in oral proceedings, then the abbreviation of the trial for sexual crimes would be allowed and the process would culminate in a sentence adjusted to law and law.

KEY WORDS: evidentiary conventions, abbreviation of the trial, oral trial, sexual crimes, conviction.

INTRODUCCIÓN

Las convenciones probatorias se configuran como un mecanismo propio de la justicia negociada que forma parte del modelo acusatorio con rasgos adversariales que sustenta el Código Procesal Penal vigente, éstas se definen como los acuerdos que establecen los sujetos intervinientes en el procedimiento penal respecto de hechos o medios probatorios y su finalidad radica, principalmente, en excluir del debate hechos no controversiales, otorgando dinamicidad y agilidad al desarrollo del juicio, y evitando una prolongación excesiva e innecesaria de dicha etapa, no es demás resaltar que la esencia del juicio oral es el contradictorio, esto es, la contraposición argumentativa de las partes, por lo que, no resulta congruente con los criterios de celeridad y economía procesal la actuación probatoria respecto de supuestos fácticos sobre los cuales la fiscalía y defensa técnica estén de acuerdo. Por tal razón, surge la siguiente regla lógica: Si hay consenso, no habrá contradicción, el hecho de llegar a una justicia negociada, no implica que actuemos al margen de la norma o trasgredamos la ley, eso de ninguna manera.

En ese sentido, la problemática viene dada por la inaplicación de las convenciones probatorias durante la vigencia del proceso, aspecto que genera en ciertos casos particulares, la discusión sobre hechos no controvertidos y una dilación indebida del procedimiento, siendo el objetivo del presente proyecto, otorgar la relevancia que corresponde a este mecanismo de justicia penal negociada, a efectos que su utilización permita la resolución del conflicto suscitado en un plazo razonable, privilegiándose la tutela jurisdiccional efectiva y demás garantías de naturaleza procesal. Por tanto, las convenciones o estipulaciones probatorias resultan de suma importancia pues a través de estos acuerdos se simplifica el proceso penal y resuelve la controversia en un término inmediato, la glosa precedente, permitió que se lleve adelante la investigación titulada: **APLICACIÓN DE**

CONVENCIONES PROBATORIAS EN JUICIO ORAL Y LA ABREVIACIÓN DEL JUZGAMIENTO POR DELITOS SEXUALES (HUACHO, 2021) El trabajo se ha dividido en acápite, siendo la primera de las partes, el I capítulo donde se detalla sobre la problemática de las convenciones probatorias, aquellas que deben y pueden aplicarse en juicio oral, pero que por distintas razones no se usa claro no en cualquier delito, sino contra la libertad sexual, en efecto, la trascendencia está referido al juzgamiento de los delitos que atentan contra la libertad sexual, previstos y sancionados Código Penal, capítulo IX, título IV, pues resulta frecuente que los procesos instaurados por la presunta comisión de estos tipos penales se caractericen por una prolongación excesiva de los plazos, pues durante el debate se exige la acreditación de cada uno de los presupuestos fácticos que componen la acusación fiscal, y también la posición que postule la defensa del imputado, a fin que el juzgador determine la resolución del conflicto mediante una sentencia, en virtud a ello, y a efectos de contrarrestar el problema descrito, se requiere el uso efectivo de las convenciones probatorias, no obstante, se verifica que este mecanismo procesal no es aplicado por las partes, siendo las principales razones: la falta de conocimiento de las partes, ausencia de proactividad fiscal y judicial, presentación por escrito, así como la preponderancia de la cultura confrontacional o litigiosa.

Dicho contexto genera una dilación indebida de los procesos penales a través de los cuales se trata de dilucidar la responsabilidad penal por presunta comisión de la referida tipología de delitos; no obstante, a través del uso efectivo de las convenciones probatorias será posible determinar, previo a la instalación del juzgamiento, y en atención a los argumentos expuestos durante la audiencia de saneamiento, los elementos fácticos o medios probatorios que no serán objetos de debate, sobre los cuales, las partes en litigio podrán convenir ya que resultan notorios.

Posterior a ello la segunda parte (capítulo II) se desarrolla teóricamente las dos variables, aparecen los antecesores en investigaciones similares, las bibliografías que conservan correspondencia ya sea de similitud o controversia con los resultados de la investigación, seguidamente aparecen las bases teóricas, donde se aprecia que la norma establece la competencia específica del juzgador y el estadio procesal donde se postularán las convenciones probatorias, con todas las ventajas y beneficios y se proponen también que estos acuerdos puedan ser promovidos durante la etapa de juzgamiento, bajo la dirección de los juzgados que resulten competentes, los cuales en igual sentido que el juez de garantías, inviten a los sujetos procesales, posterior a la exposición de alegatos de apertura y habiendo tomado conocimiento de las posiciones que asumen según su teoría del caso, al arribo de convenciones probatorias a fin de concluir el proceso de forma simplificada, luego aparecen las bases filosóficas donde se evalúa las distintas corrientes y escuelas filosóficas que tienen relación con el tema de tesis, seguidamente se aprecia la hipótesis general de la cual se desprende tres hipótesis específicas.

En el tercer capítulo, metodología: Esta investigación es no experimental, de tipo aplicada, pues asume y se enfoca en un problema concreto en el ámbito procesal penal y constitucional ya analiza los diversos conocimientos teóricos que fundamentan el instituto de las convenciones probatorias para lograr la conclusión simplificada del juzgamiento de los delitos sexuales. Es de tipo explicativa, debido a que se avoca al estudio de las convenciones probatorias durante la etapa de juicio oral, esto es, en una etapa no regulada por la ley procesal permitirá la conclusión simplificada del juzgamiento de los delitos sexuales, tiene un enfoque mixto, por una lado se sustenta en los resultados estadísticos obtenidos y es cualitativo, ya que sobre la base del análisis de expedientes judiciales y una encuesta dirigida a jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes, se realizará un estudio que permitirá determinar si la aplicación de las convenciones probatorias durante

la etapa de juicio oral favorece el juzgamiento simplificado de los delitos sexuales. Tesis de corte transversal y no experimental.

Seguidamente aparece el cuarto capítulo, aparatado donde se aprecia los resultados con figuras, cuadros y sus respectivas interpretaciones que se desprenden de las preguntas formuladas en el anexo I.

A continuación, se encuentra la discusión, V capítulo, se aprecia una confrontación entre los resultados de los trabajos previos y el trabajo final que es el que se ofrece.

Las conclusiones y recomendaciones aparecen en el VI capítulo y en último lugar se contempló las fuentes de investigación en la cual se ha depositado los fundamentos bibliográficos, documental, informática y hemerográfica, empleadas en la indagación.

Capítulo I

Planteamiento del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

Los procesos judiciales en el territorio peruano presentan muchas circunstancias especiales que dilatan la expedición de las resoluciones, pero especialmente las sentencias; si bien existen algunos mecanismos legales para culminar con el proceso prontamente posible para que así las partes encuentren satisfacción a sus intereses; en el plano del derecho penal, estas facilidades que se brindan para economizar esfuerzos y desgastes a las partes procesales, e incluso estatales, se encuentran limitadas por ciertos aspectos institucionales que restringen el uso de, por ejemplo, las convenciones probatorias; cuyo fin permite el ejercicio de los principios que fundamentan esta figura, siendo estos los principios de: inmediación, oralidad, dispositivo, de unidad de hecho, de igualdad, legalidad, celeridad procesal y economía procesal.

El modelo procesal peruano (adversarial) prevé diversos mecanismos o instrumentos a través de los cuales las partes en controversia se encuentran facultadas para lograr acuerdos satisfactorios en atención a sus objetivos particulares, en tal sentido, las fórmulas de justicia penal negociada permiten que la controversia sometida a la convicción del juzgador concluya a través de determinados acuerdos o convenios propuestos por los sujetos procesales, y aprobados por el juzgador, posterior al control de legalidad que se debe efectuar sobre el mecanismo negocial propuesto.

En el Perú, al igual que en muchos países de Latinoamérica, tal como informa la Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública (2017), el inicio de las relaciones sexuales en las personas empieza desde temprana edad, siendo el promedio entre los adolescentes la edad de 12 años aproximadamente en la cual las personas incursionan en el ejercicio de la vida sexual; siendo así, la realidad y la prescripción implícita y explícita que el Código Penal y los demás cuerpos normativos prevén en el sentido de velar por el bienestar general de los menores de edad; resulta fácticamente incompatible con el inicio de las actividades sexuales adolescentes y la proscripción legal que se realiza al respecto, esta contradicción fáctica ocasiona en muchos de los casos la persecución del Ministerio Público hacia individuos que han mantenido relaciones sexuales con menores de edad de forma consensual; siendo incluso, engañados por los menores quienes aseguraban tener una edad mayor a la que en realidad tienen; introduciendo así a la pareja en lo que se conoce como error de tipo; sin embargo, existe un número considerable de acusados por el Ministerio Público por haber mantenido relaciones sexuales con un menor, y por tanto, son sujetos de imputación de violación sexual sin que cuenten con una asesoría legal de calidad que permita demostrar el error de tipo ocasionado con el menor; siendo así se dispone una condena desproporcionada a dicho procesado.

Ahora, si bien existe la herramienta de las convenciones probatorias para poder acortar los plazos del desarrollo de los procesos donde se juzgan los delitos sexuales, sin embargo, esta se haya mediatizada por una limitación que se encuentra en el artículo 350.2 NCPP, el cual señala que el juez puede acortar los plazos, esta facilidad en cuanto a los hechos principales no son objeto de las convenciones probatorias; por ende, esta limitación forma parte de los factores que impiden la abreviación de los procesos penales sobre delitos sexuales, cuya permanencia conlleva a un estado de angustia constante para las partes que se encuentran involucradas en un proceso de tal magnitud, esta limitación y el ímpetu de llevar todos los casos sin consideración a juicios engorrosos y lastimeros provocan el cúmulo de expedientes que se

aglomeran en los juzgados penales que tratan de resolver lo más pronto posible todas las causas que llegan a dichos despachos.

Ante la abreviación del juzgamiento por delitos sexuales pueden presentarse pronunciamientos adversos sobre la posibilidad de lograrse ello con el uso de las convenciones probatorias; sin embargo, ante la oscuridad, se tiene el expediente número 1284-2008 CSJ de La Libertad que sirve como referente para contrarrestar las expresiones contrarias a la posibilidad del uso de esta herramienta con el fin de abreviar los procesos y ahorrar todo el malestar que dichos procesos generan en las partes. Más, la ignorancia y/o desidia de algunos de los funcionarios que laboran en el Ministerio Público, hace imposible que las personas reciban justicia y resolución del conflicto existente en un plazo razonable que le permita salvaguardar su dignidad y poder enfrentar emocionalmente con más asertividad y guía la situación altamente estresante que este tipo de procesos genera en las partes involucradas.

Es entonces, en conjunto, que estos factores imposibilitan la abreviación de los procesos penales sobre delitos sexuales, que, como ya se ha mencionado, provocan cuadros de estrés y sentimientos negativos que impiden el disfrute de la dignidad humana en aquellas personas que se encuentran siendo parte de dichos procesos, así también como aquellas que se encuentran de una u otra manera afectadas por la demora de resolución de los mismos.

Así pues, omitir el uso de esta herramienta procesal, trae consigo una serie de males a las personas sometidas a este tipo de procesos, así como a la sociedad, toda vez que, con la demora del contradictorio y la duración de los procesos; se entorpece el sistema de justicia que podría prestar esos recursos y energías a otras causas en las que sí sean necesario el uso del contradictorio al no haber un acuerdo entre las partes, o porque la misma naturaleza del delito presenta un escenario adverso a la posibilidad de pactar sobre algunos puntos que pudiesen acelerar el veredicto del juzgador.

En mérito a los principios que fundamentan el uso de esta herramienta, es posible una mejor satisfacción de las partes y una mejor dirección de los recursos humanos y materiales a la atención de otros procesos que requieren de la atención enfocada del órgano de justicia y que supone la tranquilidad de la sociedad. Es por ello que resulta sumamente importante aplicar y exhortar a una aplicación más frecuente de las convenciones probatorias en los juicios orales que versen sobre la disposición de un sujeto imputado por algún delito sexual.

La simplificación de los procesos penales es otro de los beneficios que se obtendría con un uso más frecuente de las convenciones probatorias en los juicios orales; toda vez que el recurso y derecho de la oralidad permite una mejor defensa de las personas y un mejor resguardo de las garantías procesales de los individuos, con el uso de las expresiones de las concertaciones que se han pactado y coinciden las partes respecto a algunos puntos importantes sobre los hechos que son materia de investigación y juzgamiento, se brinda, asimismo, una ayuda al juzgador para poder entender más acertadamente la situación llevada a su despacho; por lo que, por medio de las convenciones probatorias, se agiliza la respuesta estatal, brindando así una mejor y mayor satisfacción a ambas partes y, por consecuencia, a la sociedad entera, es por ello que el uso de las convenciones probatorias contiene un gran alcance si son expresadas durante el juicio oral, pues se crea una mayor convicción sobre los hechos en el juzgador, toda vez que haya compatibilidad en la narración de los hechos entre ambas partes y se forma una mejor visión sobre la resolución a dictaminar, en suma este es el ámbito que mejor sirve al proceso penal.

En consecuencia, la utilización de las convenciones probatorias durante el juicio oral en aquellos delitos sexuales donde las partes se encuentran dispuestas voluntariamente a concertar sobre algunos o todos los puntos es lo más conveniente, ahorra el gasto de los recursos, esfuerzos y energías de todas las personas que se hayan de una u otra manera involucradas en el proceso penal; pero sobre todo, la oralidad de las convenciones probatorias

en los juicios orales, permite una mejor y mayor satisfacción de los intereses de las partes principales, así como el despojo de la carga procesal de los juzgados penales que tratan de resolver oportunamente los casos que sí requieren de la extensión del contradictorio al ser necesario el uso extendido de este derecho.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG: ¿En qué medida la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral permitiría la abreviación del juzgamiento por delitos sexuales en Huacho del 2021?

1.2.2. Problemas específicos

PE1: ¿De qué manera la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral permite el resguardo de la dignidad de las partes?

PE2: ¿En qué medida la abreviación del juzgamiento por delitos sexuales contribuye a la disminución de la carga procesal?

PE3: ¿Cómo la aplicación de convenciones probatorias contribuye al mejoramiento del sistema de justicia penal?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

OG: Determinar en qué medida la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral permitiría la abreviación del juzgamiento por delitos sexuales en Huacho del 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1: Explicar de qué manera la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral permite el resguardo de la dignidad de las partes.

OE2: Explicar en qué medida la abreviación del juzgamiento por delitos sexuales contribuye a la disminución de la carga procesal.

OE3: Fundamentar cómo la aplicación de convenciones probatorias contribuye al mejoramiento del sistema de justicia penal.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

Frente al actual contexto de acumulación procesal en los juzgados penales, se presentan enfáticos pronunciamientos y estudios sobre algunos factores a atender para poder lograr desobstruir la carga procesal que entorpece la entrega de una respuesta estatal oportuna; ello ha contribuido a la formación del presente estudio que enfoca su análisis en los beneficios que se augura con la aplicación de convenciones probatorias en el juicio oral de los procesos que versen sobre delitos sexuales; de tal manera que, permitiendo ello, se podría liberar la carga existente que este tipo de procesos genera en los juzgados, además de obtener otros efectos positivos, tales como: la abreviación del juzgamiento, cuyo alcance no solo beneficia a la persona juzgada, sino también a la víctima, a quien se la resguarda de poder sufrir un lapso extenso de estrés, agonía, vergüenza, y otras respuestas naturales que afloran con espontaneidad.

De tal manera, la práctica actual del manejo de los procesos por delitos sexuales, permiten una investigación basada en previos estudios objetivos que facilitan la apreciación holística de la importancia e impacto que las convenciones probatorias provocan en el sistema de justicia penal.

1.4.2. Justificación metodológica

Para poder continuar con la ilación sistemática del tema de las convenciones probatorias en los juicios orales que versan sobre delitos sexuales, se ha precisado el uso de los lineamientos establecidos en el actual reglamento de la UNJFSC con el fin de poder obtener y presentar un trabajo académico que se revista de objetividad y a la vez sirva de referencia para investigaciones posteriores que intenten analizar y pronosticar acerca de las problemáticas existentes del sistema de justicia penal que atiende los delitos sexuales cometidos.

1.4.3. Justificación práctica

El propósito de la investigación en desarrollo, se centra en poder presentar la alternativa más viable para terminar con los déficit que suponen la omisión de las convenciones probatorias en el sistema de justicia penal que trata los delitos sexuales; de tal manera, siendo ella la puesta en práctica de convenciones probatorias que se puedan generar, y a la cual las partes se encuentren expresamente de acuerdo en concertar con el fin de abreviar el juzgamiento para poder obtener un mejor y más amplio resguardo de sus intereses personales.

Consecutivamente, otro de los propósitos tangenciales responde a la utilidad académica que la investigación aportará con la publicación de la misma en el repositorio de la Universidad con el fin de su alcance a futuros investigadores.

1.5. Delimitaciones de la investigación

1.5.1. Delimitación espacial

Los datos extraídos para el estudio correspondiente se limitan a los que se han recolectado del grupo muestrario de la localidad de Huacho; es por ello que el perfil espacial de la investigación es de tinte local.

1.5.2. Delimitación temporal

Correlacionalmente, dichos datos corresponden a un periodo determinado, siendo para esta tesis, el correspondiente al año 2021.

El estudio resulta viable en la medida que, para la recolección de datos teóricos y empíricos sobre el tema de las convenciones probatorias ejecutadas en juicio oral dentro de los procesos seguidos por delitos sexuales, se ha recurrido al uso de los mecanismos y estrategias investigadoras del tesista, así como el cubrimiento absoluto de los gastos económicos que dicha labor desprende a lo largo de la duración de la estructuración del estudio; gastos que debieron solventar los pasajes, libros, materiales de oficina, pago por instalación de servicios, así como el asesoramiento académico para poder presentar una investigación ordenada, objetiva y con relevancia jurídica de beneficio social.

En consecuencia, la existencia del problema, los elementos teóricos y la solvencia del tesista; han permitido elaborar un estudio viable para el reconocimiento valorativo del trabajo de investigación que se presenta.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Jalk (2011) en su tesis titulada “Límites en las estipulaciones probatorias del sistema penal acusatorio colombiano”, presentada ante la Universidad Libre Seccional Pereira de Colombia, para optar el grado de Especialista en Derecho Penal y Criminología, establece como objeto de estudio: “Determinar hasta dónde llegan los límites de los intervinientes, al hacer uso y aplicar la figura de las estipulaciones probatorias en el sistema penal acusatorio colombiano” (p. 16), realiza un análisis de tipo correlacional y bajo el método analítico, arribando a la siguiente conclusión:

Los acuerdos celebrados entre la Fiscalía y la defensa para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias, es un mecanismo mediante el cual se ejerce un derecho sobre la disponibilidad de la prueba, encontrándose la defensa legitimada para renunciar al debate probatorio en relación con ciertos hechos o circunstancias (p. 36).

El presente trabajo resulta de suma relevancia toda vez que permite conocer la aplicación de las convenciones probatorias en el sistema acusatorio, sistema adoptado por el legislador peruano del año 2004. Así, es posible aseverar que las convenciones o estipulaciones probatorias permiten establecer la probanza de ciertos hechos o acordar ciertos medios de pruebas, en atención a la postura que sostienen los sujetos procesales. En ese sentido, se afirma

que la defensa técnica, en atención a su versión exculpatoria, podrá renunciar a la controversia de ciertos hechos o medios de prueba, es decir, disponer sobre la prueba.

Bermeo y Sefair (2014) en su tesis titulada “*Estipulaciones probatorias*”, presentada ante la Universidad Libre de Colombia, para optar el título profesional de Abogado, señala como diseño metodológico un estudio cuyo objetivo es: “Desarrollar un estudio sistemático de la aplicación de las estipulaciones probatorias que permita utilizar la figura dentro de la práctica procesal, como mecanismo de economía procesal” (p. 10), y realiza un estudio de tipo explicativo, llegando a la conclusión siguiente:

En efecto, la celebración de las estipulaciones probatorias, estimula la reconstrucción del tejido social que resulta gravemente lesionado con la conducta punible, resultando ser un mecanismo efectivo de economía procesal y su utilización no resulta atentatoria del principio de presunción de inocencia (p. 42).

El presente trabajo resulta trascendente para la investigación puesto que permite identificar la eficacia de las convenciones probatorias, las cuales, además, de configurarse como un mecanismo de simplificación procesal, estimula la resolución de conflictos intersubjetivos con mayor dinamismo permitiendo a las partes el fin de la controversia procesal, la preponderancia de la justicia, sin vulnerar la presunción de inocencia del acusado, ya que este acuerdo solo está limitado a hechos o medios de prueba, previa consulta y evaluación de las partes procesales.

Rivas, Rodríguez y Videla (2015) en su tesis titulada “*Las estipulaciones probatorias en el proceso penal salvadoreño*”, presentada ante la Universidad de El Salvador, para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, desarrolla como diseño metodológico un estudio cuyo objetivo consiste en: “Estudiar las estipulaciones probatorias, su interpretación y

aplicación en la práctica jurídica nacional” (p. 2), se efectúa un estudio explicativo con enfoque cualitativo y método sociológico jurídico, llegando a la conclusión siguiente:

Se pudo establecer las razones por las cuales fue introducida la figura de las estipulaciones probatorias a la legislación de los países de Venezuela, Chile, Colombia y Perú, dentro de ese contexto es que tiene lugar la figura procesal de las estipulaciones o convenciones probatorias cuyo objetivo es facilitar el debate contradictorio en el juicio oral, haciéndolo más dinámico y sencillo (p. 190).

La investigación descrita se constituye como un aporte significativo, pues abarca el estudio de las convenciones probatorias no solo en el ámbito interno del país El Salvador, sino que extiende su análisis a las legislaciones venezolana, chilena, colombiana y peruana. En ese sentido, determina un estudio comparado de este mecanismo procesal, y los criterios jurídicos de aplicación en estas legislaciones, así como su utilidad para el procedimiento penal.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Guevara (2018) en su tesis titulada “Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano. Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada”, presentada ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, presenta como diseño metodológico un estudio cuyo objetivo es: “Identificar y determinar las causas y consecuencias de la falta de aplicación de las convenciones probatorias en el proceso penal” (p. 19), señala que el estudio es de tipo explicativo con enfoque descriptivo y métodos inductivo-deductivo y exegético-hermenéutico, por lo que, arriba a la conclusión siguiente:

Es necesario acotar que las convenciones probatorias no dan por concluido el proceso penal, sino que solo lo agilizan, en tanto permiten que los sujetos procesales lleguen a un acuerdo sobre hechos secundarios -nunca principales- sobre los cuales no exista controversia, y por

ende permite que la etapa del juicio oral, la actividad probatoria, se concentre únicamente en los hechos principales controvertidos o necesitados de actuación (pp. 141-142).

A través de la investigación se establece que las convenciones probatorias se configuran como un mecanismo que permite tener por acreditados determinados hechos, no siendo necesaria la discusión probatoria durante el juicio oral. Enfatiza que el uso de estas convenciones agiliza la conclusión del proceso, ya que permite a los sujetos procesales arribar a acuerdos sobre medios de prueba o hechos secundarios, sobre los cuales no exista contraposición alguna. Sostiene que no es posible acordar sobre hechos principales, pues estos requieren ser determinados a partir de la actuación probatoria, y con respeto a las garantías procesales. Finalmente, resalta la importancia de este instrumento procesal, señalando que su inaplicación genera que las partes discutan hechos no controversiales, y el juicio se extienda indebidamente, perjudicando la esencia propia del proceso.

Pérez (2018) en su tesis titulada “Las convenciones probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios”, presentada ante la Universidad César Vallejo, para optar el título profesional de Abogado, presenta como diseño metodológico un estudio cuyo objetivo es: “Explicar la aplicación de las convenciones probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como describir los principios procesales consagrados en la aplicación de las convenciones probatorias” (p. 29), realizando un estudio de tipo explicativo con enfoque cualitativo y método sistemático, llega a la siguiente conclusión:

Las convenciones probatorias salvaguardan los derechos procesales inherentes al derecho procesal penal, siendo el principio de celeridad sobre el que se basa su espíritu de la norma. No obstante, al no aplicarse idóneamente las convenciones probatorias en la

práctica judicial, esto contraviene la aplicación de estos principios, en sentido lato, respecto al proceso penal (p. 65).

Santos (2019) en su tesis titulada “Criterios jurídicos que garantizan la correcta aplicación de las convenciones probatorias en el proceso penal peruano”, presentada ante la Universidad Privada Antenor Orrego, para optar el título profesional de Abogado presenta como diseño metodológico un estudio cuyo objetivo es: “Determinar cuáles son los criterios jurídicos que garantizan la correcta aplicación de las convenciones probatorias en el proceso penal peruano” (p. 4), realizando un estudio explicativo, llega a la conclusión siguiente:

Se ha determinado que los criterios jurídicos que garantizan la correcta aplicación de las convenciones probatorias en el proceso penal peruano son: el cumplimiento de las normas imperativas expresamente reguladas; que versen sobre hechos secundarios y no principales; que no impidan alcanzar el fin del proceso penal y que no se afecte el derecho a la defensa (p. 49).

Respecto a la investigación precitada, se ha determinado la existencia de ciertos criterios jurídicos que permiten sostener el uso de las convenciones probatorias en el modelo procesal vigente. Así las cosas, propone que las partes procesales y el juzgador deban cumplir las disposiciones que establece el Código Procesal Penal, esto es, que se promueva la aplicación de las convenciones probatorias a efectos de concluir el proceso. Precisa que el acuerdo que se adopte por las partes versará sobre hechos secundarios que circundan la imputación central, además, no debe afectarse el derecho de defensa del imputado, pues este tiene la facultad de decidir si asume o no la convención planteada por su contraparte. Por estas consideraciones, las convenciones probatorias constituyen un mecanismo que permite alcanzar los fines esenciales del proceso penal.

2.1.3. Investigaciones locales

Melgarejo (2018) en su tesis titulada “Convenciones probatorias y su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la Corte Superior de Huaura -años 2016 al 2017-”, presentada ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para optar el grado de Maestra en Derecho con mención en Ciencias Penales y Criminológicas, presenta como diseño metodológico un estudio cuyo objetivo es: “Determinar en qué medida las convenciones probatorias cumplieron su finalidad para lograr la justicia penal negociada en la Corte Superior de Huaura entre los años 2016 al 2017” (p. 16), realizando un estudio de tipo correlacional con enfoque mixto y método analítico, llega a la siguiente conclusión: “Las convenciones probatorias en el proceso penal permite que las partes del proceso en virtud a lo previsto en las normas procesales penales, se pongan de acuerdo y resuelvan dentro de una negociación que no perjudique a las partes” (p. 67).

De lo expuesto, la autora nos señala que la justicia penal negociada se constituye como una figura jurídica cuya finalidad consiste en resolver la controversia procesal del inculgado en un plazo razonable, lo cual se relaciona estrechamente con la garantía de la motivación de resoluciones judiciales, por lo que, se exige que la resolución que aprueba el acuerdo de convenciones deba estar debidamente sustentada y argumentada. Sostiene que este mecanismo deriva de la negociación procesal. Ello, resulta relevante pues permite identificar que la aplicación de las estipulaciones probatorias afianza la justicia penal negociada, y, en consecuencia, se garantiza la solución efectiva del conflicto suscitado entre las partes.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso penal peruano

De acuerdo con el profesor Oré (2016), el proceso penal se constituye como aquella sucesión de actos procesales, previamente señalados por la ley, cuya finalidad es la aplicación del ius puniendi, a través de la expedición de una sentencia que concluya la controversia

sometida a conocimiento del órgano jurisdiccional. En ese sentido, resulta posible afirmar que el proceso se configura como el instrumento que posee la jurisdicción (Poder Judicial) para lograr la resolución definitiva de las controversias suscitadas en el ámbito social.

Se configura como un instrumento indispensable para la efectiva materialización del Derecho Penal en general, ello, a razón de lo previsto en los artículos 2.24, literal d) y 139.10 de la Constitución, artículo V del Título Preliminar del Código Penal y artículo V numeral 2) del Código Procesal Penal. En ese sentido, a través del proceso penal se dilucida la controversia surgida que surge entre el inculpado por la comisión de un hecho punible y la exigencia estatal de sancionar dicha conducta.

Así, se configura como el mecanismo constitucional que tiene el Estado para ejercer su potestad punitiva, Además, el proceso tiene una connotación social, debido a utilización permite la resolución del conflicto entre los intervinientes.

2.2.2. Sistema procesal penal

La norma procesal peruana destaca dos ideas fundamentales que permiten establecer concluir la vigencia del sistema acusatorio, pues se garantiza la situación de igualdad y plenas posibilidades de contradicción ofrecidas a las partes, y resalta el rol primordial del Ministerio Público tanto en la formalización de la investigación, así como la incoación de un eventual juzgamiento.

Así, se prohíbe la acumulación de las funciones de investigar, acusar y juzgar en un mismo órgano, en consecuencia, se produce una distribución de roles. Al respecto, considérese los siguientes aspectos del sistema acusatorio peruano:

- Se reconoce al Ministerio Público sus facultades de persecución delictiva y conducción de la investigación penal, con el apoyo de la autoridad policial. Se precisa que la

investigación que despliega debe ser objetiva. Esta labor que realiza está sujeta a control por parte del juez de la investigación preparatoria a través del instituto procesal denominado tutela de derechos, previsto en el artículo 71 inciso 4 del Código Procesal Penal.

- Se otorga al imputado y su defensa técnica, así como a la víctima, facultades para conocer de las actuaciones de la investigación fiscal y proponer actos de investigación. Se garantiza al imputado la asistencia de un letrado de su libre elección desde el inicio de la investigación, su derecho al silencio y no autoincriminación.
- Las partes procesales determinan el objeto del debate. El Ministerio Público sostiene su posición incriminatoria a través de la imputación que atribuye al procesado, por su parte, la defensa fija los hechos impeditivos, extintivos o excluyentes.
- Asimismo, debe existir correspondencia entre la acusación y el fallo judicial. Así, el sistema procesal exige una correlación objetiva y subjetiva entre la acusación fiscal y la parte resolutive de la sentencia. En consecuencia, tal aspecto implica que el juez satisfaga los estándares de la motivación de resoluciones judiciales.

Las características estructurales más significativas del sistema acusatorio nacional, son, por un lado, la vigencia de un órgano jurisdiccional, independiente e imparcial, representado por el juzgador, y por otro, el rol fiscal que deriva de un órgano autónomo, informado por los principios de objetividad y legalidad, y cumple la labor de persecución del delito, además, ejerce la titularidad de la acción penal.

2.2.3. Finalidad del proceso penal

A través del proceso penal se pretende alcanzar determinados fines. Desde una perspectiva general, el proceso penal busca lograr la resolución de controversias. Siendo así, considerando los aportes de la doctrina, la sentencia se configura como el acto jurisdiccional

que pone fin a un conflicto subjetivo, impidiendo de esa manera que se empleen mecanismos arbitrarios.

De otra parte, según su ámbito específico, el fin del proceso penal consiste en aplicar determinada ley material a un caso particular. Por ello, se asume que la ley sustantiva contiene proposiciones abstractas que se aplican en un supuesto fáctico atribuido. No obstante, corresponde al Ministerio Público, preliminarmente, indagar si la conducta atribuida al proceso configura delito, ello a partir de una válida calificación jurídica, asimismo, determinar su grado de participación que permitan advertir vistos de responsabilidad penal.

2.2.4. Rol del juez en el proceso penal

La función jurisdiccional se entiende como el poder-deber del Estado de ejercer la administración de justicia mediante órganos jurisdiccionales, los cuales asumen la función de resolver correcta y eficazmente los conflictos planteados.

En un sistema acusatorio como el que tenemos caracterizada por la identificación de los roles de acusación y decisión, el juzgador se remite a ser una figura neutral, pero debe aplicar los requerimientos de las partes procesales, en tanto y en cuanto se encuentre ajustada a ley, así también, la sociedad recibe un beneficio con la aplicación de las convenciones probatorias en los juicios orales que versen sobre delitos sexuales, o de otra índole pues, al ser estos la clase de procesos con más presencia en los juzgados penales, el descongestionar la acumulación de los expedientes de este tipo debido a la permisión de la oralidad de los acuerdos referidos de las partes respectos a algunos o muchos puntos importantes de la causa, se permite dirigir el ahorro de los recursos y esfuerzos estatales al enfoque de aquellos casos que ameritan la revisión y emisión de una sentencia justa y oportuna para las partes.

Así, el modelo procesal vigente otorga las siguientes funciones al juez penal:

- Resolver de la controversia que surge a razón del evento delictivo generado.
- Efectuar el control del requerimiento acusatorio postulado por el Ministerio Público.
- Dirigir las etapas procesales, garantizando los derechos de las partes intervinientes.
- Resolver los debates incidentales postulados surgidos durante el desarrollo del juzgamiento.
- Resolver los recursos impugnatorios propuestos por las partes.

2.2.5. Etapas del proceso penal

Según la regulación prevista en el Libro Tercero del Código Procesal Penal, el proceso penal se divide en tres etapas:

2.2.5.1. Etapa de investigación preparatoria

Se define como la etapa donde se realizan ciertas actuaciones promovidas por el Ministerio Público, cuya finalidad es averiguar la materialidad del hecho presuntamente ilícito, las circunstancias específicas de su comisión, y el agente generador de la conducta, a efectos de sustentar su acusación, -es, pues, una labor de gestión técnico-jurídico de datos-.

La finalidad de esta etapa es otorgar procedencia a un eventual juicio oral mediante la determinación previa del relato fáctico presuntamente realizado e individualización de su presunto autor.

2.2.5.2. Etapa intermedia

Desde una perspectiva procesal, la etapa intermedia es bifronte, por un lado, se tiene a la investigación preparatoria, y su conclusión o archivamiento de la causa, y por otro, a la etapa de juzgamiento (instalación y desarrollo). En tal sentido, resulta posible afirmar que la etapa intermedia se configura como el conjunto de actos procesales a través de los cuales se discuten

de manera preliminar los ámbitos de fondo y forma de los requerimientos que postula el titular de la acción penal.

Se evalúan los resultados obtenidos durante la investigación preparatoria, y se decide, previo análisis de requisitos sustanciales y formales, la denegatoria o aprobación de la pretensión penal sustentada por el Ministerio Público, disponiendo, en consecuencia, la apertura del juzgamiento o el sobreseimiento de la causa.

Funciones de la etapa intermedia

Esta etapa, principalmente, cumple dos funciones: conduce al auto de sobreseimiento (función negativa) o al auto de enjuiciamiento (función positiva). En ese orden de ideas, su función medular consiste en preparar el tránsito de la investigación preparatoria a la etapa de juzgamiento, o en su defecto, disponer el archivamiento de la causa.

Características

Al respecto, se consideran las siguientes características:

- **Jurisdiccional:** La dirección de la etapa intermedia corresponde de manera exclusiva al juez de la investigación preparatoria. En efecto, el control sustancial y formal de los requerimientos que postule el fiscal, y en su caso, las pretensiones formuladas por la defensa técnica del imputado o del actor civil, es efectuado por la autoridad jurisdiccional. Por tanto, durante la referida etapa procesal, el juzgador materializa su potestad ordenadora (saneamiento), a través de un control del objeto del proceso, la delimitación del objeto de prueba y la admisión de medios probatorios. Siendo así, le corresponde preparar la causa para el juicio oral, sobre la base de una imputación concreta y suficiente, derivada de una causa probable de comisión delictiva. El juez de investigación preparatoria es quien asume el control de esta etapa. En atención

a dicha potestad jurisdiccional, surge El acto procesal principal es la audiencia de control de acusación o sobreseimiento de la causa.

No obstante, surge también la necesidad que el juzgador de la investigación preparatoria pueda desarrollar funciones pedagógicas, es decir, de impartir a las partes la utilización de mecanismos de justicia penal negociada que permitan la resolución efectiva de la controversia. Además, tal como ha sido señalado, debido a que durante la etapa intermedia se prepara la causa para su posterior enjuiciamiento, en ese sentido, surge la necesidad de instar a las partes a acordar ciertos supuestos que componen el relato fáctico o medios probatorios sobre los cuales no exista discrepancia, a efectos de desarrollar un juicio oral dinámico y simplificado.

- **Funcional:** La etapa intermedia se configura como un estadio funcional, pues el juez de la investigación preparatoria, posterior al debate correspondiente, resuelve toda clase incidencias, tendientes a preparar un futuro juicio oral dinámico, o en su caso decidir el sobreseimiento. En esta etapa se efectúa el control formal y sustancial de la acusación fiscal, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, se resuelven los medios de defensas técnicos deducidos por el acusado, se practica la prueba anticipada, en caso resulte necesario y aprueban las convenciones probatorias.
- **Controla los resultados de la investigación preparatoria:** Corresponde a la autoridad jurisdiccional decidir si los hechos objeto de investigación merecen discutirse en un juicio oral. A efectos de arribar a dicha conclusión, deberá examinar en conjunto los resultados de la investigación preparatoria, previsto en el requerimiento acusatorio y los medios probatorios aportados, así como la eventual oposición que planteen las partes. Siguiendo la posición de Asencio (2010), en esta etapa se discute la procedencia del juicio oral, se establecen los aspectos sustanciales y formales, así como los medios

probatorios que resultan conducentes, pertinentes y útiles, ello, para dictar un fallo válido.

2.2.5.3. Etapa de juicio oral

Según los aportes de la doctrina, se concluye que es aquella fase procesal, compleja y dinámica, que permite acreditar los argumentos que expongan los sujetos procesales, a partir de la actuación probatoria. Así, durante esta etapa, se genere el debate probatorio, pues cada parte contrapuesta acredita su posición, expuesta a través de la teoría del caso. Es dirigida por el juzgador competente.

Al respecto, San Martín (2015) opina que el juicio oral “está constituido por el conjunto de actuaciones que opera como acto concentrado, resultando ser la máxima expresión de la vía o el proceso penal”. Siguiendo la posición de Rosas (2013), el juicio oral es aquella actividad procesal compleja, de naturaleza dinámica y decisoria, que permite resolver una controversia sobre la base de la actuación y valoración de la prueba. En tal sentido, corresponderá al juzgador formarse convicción sobre los hechos imputados y la posición que sostenga eventualmente la defensa, a efectos de determinar la responsabilidad o no del acusado. Asimismo, el tratadista nacional Oré, sostiene que el juzgamiento es la etapa más relevante del proceso penal y se sostiene sobre la base de la acusación formulada por el Ministerio Público, a través de la cual pretende acreditar la responsabilidad penal y/ o civil del imputado, mediante una sentencia de naturaleza condenatoria o absolutoria.

Principios del juicio oral

- **Oralidad:** El juzgamiento se configura como una herramienta ineludible para sostener una válida formación la prueba. En ese orden de ideas, se exige que los órganos de prueba deban actuarse de forma oral, con la finalidad que el órgano jurisdiccional los

examine de manera inmediata. Así, este principio implica que las partes procesales y el acusado, a través de su autodefensa, expongan oralmente sus pretensiones.

- **Contradicción:** El principio pretende afianzar la existencia de dos posiciones, y se expresa con mayor énfasis durante la exposición de alegatos y actuación probatoria, pues las partes formulan sus posiciones dialécticas con base al debate probatorio, que se materializa a través del examen y contraexamen de la prueba aportada al juicio oral.
- **Inmediación:** Este principio faculta al juzgador la vinculación directa con las fuentes de prueba, a efectos que pueda percibirlas por sí mismo. Objetivamente permite que el juzgador adquiera convicción de acuerdo con la teoría más aceptable, posterior a la actuación y valoración de la prueba.
- **Publicidad:** A criterio particular, se constituye como un instrumento indispensable para la sociedad en su conjunto, pues es una forma de controlar la justicia penal. No obstante, se precisa que este principio depende de la oralidad, trata de proteger a las partes de un juzgamiento privado, salvo excepciones, y evita las resoluciones judiciales arbitrarias o antojadizas.

Características:

- El juicio será direccionado por el juez penal o integrantes del colegiado.
- Las incidencias promovidas serán resueltas por el juzgador en un solo acto, escuchando la argumentación de las partes.
- Según su facultad discrecional, el juez resulta competente para resolver incidencias no previstas en la norma procesal, mediante resolución debidamente motivada.

Subetapas del juicio oral:

- **Periodo inicial:** Es la etapa previa al juicio oral, se manifiesta con la instalación del juzgamiento, exposición de pretensiones, instrucción de derechos al acusado, la posible conformidad y la presentación excepcional de prueba nueva o reexamen de prueba.
- **Periodo probatorio:** Se refiere propiamente a la actuación de los medios probatorios admitidos, según el Auto de Enjuiciamiento.
- **Periodo decisorio:** Se materializa a través de la exposición de alegatos finales, la deliberación y lectura de sentencia.

2.2.6. La justicia penal negociada

La justicia penal negociada se constituye como una herramienta cuya finalidad es otorgar una resolución definitiva y eficiente de la controversia, restableciendo la paz social, resquebrajada por la conducta antijurídica. Cabe agregar que el Código Procesal Penal se ha orientado a instaurar mecanismos de la justicia negociada, entendida como la expresión más amplia de la justicia restaurativa, pues garantiza la reintegración de los procesados a la sociedad, y responde a las necesidades de la víctima.

En atención a lo expresado, la justicia penal negociada se constituye como un instrumento que permite la resolución de controversias que se generan al interior de la sociedad y atentan contra determinados bienes jurídicos. Así las cosas, su finalidad consiste primordialmente en otorgar una resolución definitiva y eficiente del conflicto, restableciendo la paz social afectada por la conducta antijurídica realizada, en ese orden de ideas, la resolución de conflictos intersubjetivos se concreta a través de los acuerdos arribados por las partes en un proceso penal. Si bien las convenciones probatorias no permiten poner fin a la controversia suscitada; por el contrario, favorecen la tramitación del mismo, bajo los estándares de celeridad y economía procesal. Por ello, tal como se descrito inicialmente, un problema recurrente en la tramitación de los procesos penal es su extensión innecesaria, pues se dan ciertos casos donde las partes intervinientes no discuten los supuestos fácticos que componen la imputación, ni los

medios probatorios que acreditan la tesis fiscal, sino ciertos aspectos sustanciales, sobre los cuales deberá versar el objeto de la controversia. Y, para lograr dicho efecto, se requiere de las convenciones probatorias, ya que, mediante el empleo de dicho instituto procesal, se tendrán por acreditados ciertos hechos o se dispensará de la actuación de medios de prueba que acrediten de forma uniforme con otros elementos determinados elementos fácticos.

Ahora bien, otro aspecto de suma relevancia que permita comprender las convenciones probatorias, es el negocio procesal como acuerdo sobre procedimientos dentro del proceso penal. El procesalista Goldschmidt, entiende por negocio jurídico procesal, como aquel efecto jurídico es la realización concreta de la voluntad de las partes manifestada en el mismo acto.

Ello, permite concluir que los negocios jurídicos procesales en materia penal son actos dispositivos, pues requieren de un acto posterior que declare su debida adecuación. En ese sentido, estos actos de postulación necesitan de una declaración que las adecúe a derecho. Por tanto, la convención sobre hechos o medios de prueba se configura como un negocio jurídico procesal.

Las convenciones probatorias se configuran como una de las manifestaciones de la justicia negociada propia del modelo acusatorio con rasgos adversariales, la promoción de los diversos mecanismos de justicia penal negociada y restaurativa, a fin que se otorgue respuestas inmediatas a los conflictos intersubjetivos de naturaleza penal que se suscitan al interior de la sociedad, es sabido que las resoluciones judiciales penales muchas veces se expiden con demora toda vez que los elementos para llegar al término de un proceso, agotan los esfuerzos del personal que se encarga del trámite de dichas labores; por lo que, para los procesos de delitos sexuales que deberían resolverse con prontitud, no se observa la eficiencia y celeridad que se requiere para mermar las emociones negativas y estresantes que estar sometidos a este tipo de procesos supone. Es por ello que se requiere de la contemplación de la oralidad de los

acuerdos que las partes pueden y, se encuentran en el derecho de concertar respecto a algunos puntos importantes del caso para así agilizar la respuesta del juzgador, y ahorrar el desgaste emocional que esta situación provoca en las partes; sobre todo, a la parte que se estima agraviada.

La negación u omisión en algunos casos por parte de los representantes del Ministerio Público sobre el uso de esta herramienta para poder abreviar los procesos que se siguen respecto a delitos sexuales en las que las partes se encuentran dispuestas a concertar sobre ciertos puntos del caso, de ser usados posibilita que el proceso tarde lo que usualmente tarda cuando podría acortarse, llevándose así meses de engorrosos trámites y cansancio mental y físico que conlleva el estar sometido a este tipo de procesos que se extienden injustificadamente, al no haber una concertación sobre ciertos aspectos que pudieron haber sido acordados.

El fin de toda persona que forma parte de un proceso penal de connotación sexual; tanto si es la víctima o el agresor, desea la conclusión más pronta del proceso para poder enfocarse en su persona e interés, y superar las afectaciones emocionales que esta situación provoca en ambos sujetos y los interesados por las partes. Siendo entonces que, con la negativa de la oralización de las convenciones en los juicios, se impide la recuperación oportuna de los estados mentales y emocionales de los sujetos; de modo que, por mero formalismo, con la realización de todo el trámite correspondiente, se afecta considerablemente el estado general de la víctima y se violenta los derechos del acusado cuando se dilata innecesariamente el proceso frente a la omisión o negativa de poder oralizar las convenciones concertadas por las partes, o sobre las que, notoriamente quieren pactar un acuerdo.

Son pues, efectivamente las partes las que más se perjudican con la omisión del uso de esta herramienta de agilización de respuesta estatal judicial sobre un proceso de tal magnitud. Así pues, la persona catalogada como la víctima se sume involuntariamente en un estado de

malestar general frente a la demora de resolución de un proceso que, si bien guarda cierto perfil discreto por referirse a una connotación sexual, ello no impide que el entorno más cercano se informe sobre el contenido del asunto que se encuentra en acusación por parte del representante del Ministerio Público.

Así también, la persona acusada del rompimiento de las reglas de conducta social positivizadas, es impedida de poder disfrutar con plenitud la dignidad que le es intrínseca a cada ser humano, puesto que al ser sometido a un proceso que demora meses en resolverse, es limitado a usar sus energías a las acciones que la acusación de tal carácter impone en la vida de las personas; cuya acusación significa, en muchos de los casos, el despido de sus centros de trabajo, la marginación del entorno social, la negación de apoyo de familiares y compañeros, etc.

Todas estas situaciones que afectan la dignidad de la persona acusada podrían ser borradas si en el juicio oral se permitiese la lectura de las convenciones probatorias que muchas veces las partes están dispuestas a concertar sobre ciertos aspectos del delito social imputado.

Así también es preciso tener en cuenta que, por puro mérito legal, los fiscales se encuentran obligados a denunciar el abuso sexual cometidos a menores de edad quienes, haciendo uso de engaños, han inducido a error de tipo a sus parejas o aspirantes a serlo por el hecho de querer mantener relaciones sexuales con dichas personas, pero que, al saber de su limitación legal del uso de su sexualidad, no puede actuar con libertad sobre sus cuerpos; teniendo con ello que muchos de los padres de estos menores procedan a denunciar a los sujetos que mantuvieron relaciones sexuales con menores de edad dejándose llevar por la apariencia de mayoría de edad y las propias palabras de dichos menores.

Tal como se puede deducir, existen muchos factores y consecuencias que sobresalen del análisis de los distintos casos que se imputan como delitos sexuales, por lo que es preciso

una previa confrontación entre las partes, cuando éstas se encuentran dispuestas voluntarias y expresamente a concertar sobre algunos puntos del delito al cual se encuentran siendo o, víctima o victimario frente a las circunstancias presentadas en un determinado momento en el que ambas partes coincidieron.

Ante las consecuencias de no hacer uso de las convenciones probatorias en los juicios orales, se requiere de motivación que haga posible la abreviación de los procesos y, en consecuencia, del juzgamiento de las personas involucradas en delitos de connotación sexual.

La posibilidad de presentar las convenciones probatorias en los juicios orales es una realidad que debería aplicarse con más frecuencia en los juicios orales, de manera especial y para lo que importa a esta investigación, en aquellos donde se verse sobre delitos sexuales donde las partes se encuentren de acuerdo con ciertos puntos, por lo que al eliminar el contradictorio sobre los puntos concertados, se agilice la resolución del proceso penal.

En relación a ello, la sentencia del expediente de Lambayeque de número 2175-2010, sirve como referente de la posibilidad de aplicar las convenciones probatorias en medio de los juicios orales.

2.2.7. Las convenciones probatorias en el proceso penal

2.2.7.1. Etimología

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que el vocablo estipulación significa: convenio verbal. Asimismo, el término convenio alude al acuerdo o pacto.

De otro lado, convención implica: “ajuste y concierto entre dos o más personas”.

Por su parte, el término probatorio significa: “que sirve para probar o averiguar la verdad (...)”. En ese sentido, se concluye que, etimológicamente, el tema objeto de

investigación se configura como un acuerdo entre dos sujetos procesales sobre hechos o instrumentos (medios de prueba) a utilizarse para acreditar una afirmación.

2.2.7.2. Definición

Talavera (2009, p. 59) señala que:

Existen una serie de tratadistas advierten que se convierte una excepción al principio de necesidad de prueba está constituida por las llamadas convenciones probatorias en verdad podría asentirse de que viene a ser una expresión del modelo adversativo.

Rosas (2013, p. 951) señala que “es el arreglo que realizan las partes del proceso penal en el sentido de dar por confirmados ciertos hechos sobre los cuales no exista discusión respecto de su ocurrencia y las circunstancias que los rodean”.

Aguirre, resalta la trascendencia de este mecanismo procesal como una de las expresiones de la justicia penal negociada propia del sistema acusatorio. Así, considera que es aquel acuerdo entre las partes respecto a hechos o medios de prueba, precisando que, si se conviene sobre los primeros, estos se tendrán por ciertos en el juicio oral, y no requerirán ser probados; empero, si el acuerdo versa sobre los segundos, entonces el medio acordado servirá únicamente para acreditar un determinado elemento fáctico que componga la imputación.

Resulta didáctica la posición sostenida por Cociña, quien afirma que la legislación chilena concibe a las convenciones probatorias como un instrumento que faculta al juez de garantía, previo consenso entre los intervinientes, sustraer del periodo probatorio determinados supuestos fácticos o medios probatorios.

Por lo señalado, es posible sostener que las convenciones probatorias, como excepción al principio de necesidad de prueba, son aquellos acuerdos establecidos por la fiscalía y defensa técnica del procesado a fin de tener por acreditados algunos hechos que componen la

imputación, o determinar los medios probatorios que deben actuarse respecto a un supuesto fáctico. Deriva del modelo acusatorio con rasgos adversariales, en el cual las partes procesales tienen mayor incidencia y participación, configurándose, además, como supuesto de excepcionalidad al principio de necesidad de prueba.

2.2.7.3. Finalidad e importancia

Tiene por finalidad otorgar certeza a determinados supuestos fácticos sin necesidad de realizar la actuación probatoria que corresponda. Además, permite informar al juzgador que un determinado hecho se verificará a través de un medio probatorio específico. Su importancia radica en la dinamicidad que otorga a la etapa de juicio oral.

Asimismo, debe resaltarse que el objeto de investigación también favorece a la agilidad del proceso, pues lo hace más dinámico y eficaz, de esta manera, se evita el debate y la actuación de medios prueba sobre hechos que constituyen la materia controversial, y dispensará al juzgador a actuar medios de prueba sobre supuestos fácticos que han resultado debidamente determinados a través elementos probatorios suficientes.

2.2.7.4. Elementos

Acuerdo previo

Se refiere al convenio celebrado por los sujetos procesales con la finalidad de considerar como ciertos determinados supuestos fácticos o establecer los medios de prueba respecto del algún hecho que se acreditará.

Aceptación de los hechos

De acuerdo con el artículo 350 numeral 2) del Código Procesal Penal, los demás sujetos procesales -no se comprende al Ministerio Público- podrán postular los hechos que afirman y el Juez los dará por acreditados, omitiendo su debate probatorio durante el juzgamiento. Por tal

razón, resulta posible afirmar que el magistrado estará facultado de interrogar a la defensa técnica si se encuentra conforme respecto de alguno de los presupuestos que componen la teoría del caso fiscal.

Por tanto, resulta posible afirmar que la admisión de hechos se constituye como un acto procesal unilateral, a través del cual se advierte una coincidencia entre los extremos del objeto de alegación y el tema de debate, cuya actuación probatoria se prescinde por resultar materia de convenio.

Control judicial

A través de este mecanismo de control, el juzgador evalúa la legalidad del acuerdo arribado por las partes. En ese sentido, verificará que exista vinculación entre el objeto de la convención y prueba (pertinencia), también que el objeto de la convención no se encuentre proscrito por el ordenamiento (conducencia), y, además, que los términos que componen el acuerdo sean trascendentes respecto del supuesto que se pretende determinar cómo cierto (utilidad).

Esta facultad de control sobre las convenciones probatorias se regula en el artículo 350 numeral 2) del Código Procesal Penal *in fine*.

2.2.7.5. Oportunidad

El artículo 350 del Código Procesal Penal prevé que las partes postularán su consenso respecto de hechos o medios probatorios en el plazo de diez días luego de haberse notificado la acusación fiscal.

Al margen de las posiciones doctrinarias esbozadas por Ugaz y San Martín Castro en sus bibliografías, la propuesta del presente proyecto de investigación es admitir la posibilidad que el juzgado a cargo del juzgamiento pueda instar a los sujetos procesales a arribar a

determinados convenios sobre hechos o medios de prueba, para su posterior control de legalidad y aprobación, previo a la actuación probatoria que se realiza durante la etapa de juicio oral. Ello, a razón que, si las partes intervinientes convienen sobre elementos fácticos o probatorios, no existirá controversia sobre tales aspectos, siendo innecesario el debate; por lo que se dinamizaría el juicio oral obteniéndose una sentencia en un plazo razonable.

2.2.7.6. Tratamiento en el Código Procesal Penal peruano

Tanto el Código de Procedimientos Penales de 1940 como el Código Procesal de Penal de 1991 no señalan disposiciones relativas a las convenciones probatorias. En tal sentido, es un instituto procesal novedoso introducido por el ordenamiento procesal de 2004. Se encuentra regulado en los artículos 156.3, 350.2, 352.6 y 353.2 de la ley procesal. Al respecto, se tiene lo siguiente:

2.2.7.7. Objeto de las convenciones probatorias

a) Sobre los hechos materia de imputación

El consenso al que se arrije sobre un hecho que compone la imputación fiscal implica que el mismo no tenga carácter controversial; y, por tanto, no requiere ser objeto de valoración por parte del juez a través de la prueba actuada. En efecto, un hecho no controvertido no requiere ser comprobado, prescindiéndose de su debate en el juicio oral.

No obstante, según la posición que sostiene Ugaz (2015), el hecho objeto de consenso entre las partes está conformado por el “hecho secundario”, esto es, por supuestos fácticos circunstanciales o periféricos que rodean la imputación medular, contenido en la norma jurídica, por lo que, mantiene una vinculación indirecta. Al respecto, el tesista sostiene que el instituto procesal objeto de análisis permite acordar que determinados elementos fácticos resulten no controversiales; sin embargo, siempre que no se acepte responsabilidad, pues admitirse la comisión del hecho punible en todos sus extremos, y, consecuentemente, la

responsabilidad penal, involucraría arribar a una terminación anticipada del proceso o conclusión anticipada del juicio oral.

b) Sobre los medios de prueba

Eventualmente, se producen situaciones que respecto a un determinado hecho –objeto de prueba en juicio- existe más de un medio probatorio cuya finalidad consiste en acreditar dicho ámbito de la imputación fáctica. En ese caso particular, las partes también podrán acordar la sola actuación de uno de los elementos de prueba aportados para tener por acreditado el hecho objeto de controversia.

Cabe señalar que cuando las partes optan por convenir sobre un medio de prueba de todos los presentados para acreditar un supuesto fáctico que compone la imputación, los demás elementos probatorios a razón de la convención probatoria acordada no serán actuados o debatidos en juzgamiento, y, por tanto, no serán objetos de valoración por el juzgador. Este aspecto genera la complejidad de las convenciones sobre medios de prueba, pues corresponde a la parte aportante determinar cuál de sus medios probatorios resulta idóneo para acreditar el hecho controvertido. La elección del medio probatorio a actuarse en juicio oral, objeto de convención, se convierte en una decisión estratégica.

2.2.8. Los delitos contra la libertad sexual en el Código Penal peruano

En atención a las ideas precedentes, el legislador nacional sostiene que el bien jurídico en esta clase de delitos es la libertad sexual.

Esta libertad se entiende como aquella manifestación de la libertad personal, lo cual implica que las personas puedan ejercer su actividad sexual en un contexto libre, sin que medie violencia de algún tipo. Salinas (2016) define como aquella capacidad personal de comportarse adecuadamente en la actividad sexual, lo cual implica elegir libremente las circunstancias y la

persona con quien mantendrá relaciones de connotación sexual. Esta voluntad personal de disponer de su vida sexual, se genera sin causar desmedro a la convivencia, paz social y el interés colectivo. Además, se reserva esta libertad para ciertos sujetos que aún no han alcanzado la madurez suficiente.

Así, se ha establecido en el Recurso de Nulidad n.º 2540-2009-Apurímac, expedido por la Corte Suprema de Justicia, que concluye que la libertad sexual debe entenderse como la manifestación de la libertad personal, orientada a promover que la actividad sexual pueda desarrollarse dentro de un contexto ajeno a la violencia, libertad que, a su vez, se reserva a las personas que han obtenido un grado de madurez psíquico-biológica, y se excluye a quienes aún no superan la edad cronológica impuesta por el legislador.

2.2.9. La indemnidad sexual como bien jurídico

En tal sentido, se afirma que la indemnidad sexual es el bien tutelado a través del cual, el legislador protege el ámbito sexual de aquellas personas que carecen de la capacidad suficiente para asumir las consecuencias que implica el ejercicio de este tipo de actividades. Jurisprudencialmente, se concibe la misma posición a través de la Casación n.º 41-2012/Moquegua.

En definitiva, el Código Penal en su Título IV, regula los diversos tipos penales referentes a la violación de la libertad sexual, plasmando como bienes jurídicos objeto de tutela penal tanto a la libertad e indemnidad sexual. El primero de estos, se entiende como la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para desarrollarse en el ámbito de su sexualidad, mientras que el segundo, se entiende como aquella reserva de la sexualidad cuando un sujeto no ostenta las condiciones básicas para decidir sobre su actividad sexual, comprendiéndose en este grupo a los menores e incapaces. Al respecto, la Corte Suprema de

Justicia de la República ha sostenido tal diferenciación a partir de la Casación n.º 87-2011/Arequipa, fundamento décimo segundo.

Cabe precisar que el proceso instaurado por la comisión de delitos que afectan la libertad o indemnidad sexual se caracteriza, negativamente, por su excesiva e indebida prolongación. En tal sentido, el mecanismo de las convenciones probatorias desarrollado previamente, se configura como una herramienta procesal que permitirá la conclusión simplificada del proceso, atendiendo a los intereses de las partes, y con sujeción al debido proceso y los principios de celeridad y economía.

2.2.10. Posición del autor

Es de conocimiento general que los procesos en el Perú, ya sean de carácter civil, laboral o penal, llevan meses, sino años en obtener una resolución firme sobre el caso en concreto; sin embargo, es sabido también que existen mecanismos por los cuales los procesos pueden llegar a conclusión de manera anticipada; dichas terminaciones se presentan generalmente en el sistema de justicia civil, así también es posible observar otras figuras legales en los procesos penales.

En el ámbito penal, existen ciertas figuras que hacen posible la pronta solución de los procesos penales con el sometimiento voluntario del imputado cuando este proporciona la debida información y cooperación que se requiere para cerrar el proceso lo más pronto posible; asimismo, existe la figura de las convenciones probatorias, siendo esta una de las más importantes y, sin embargo, poco usada en el campo procesal, pues se prescinde de ella para continuar con los procesos penales, ocasionando la demora de la respuesta estatal, así como la dilación innecesaria del proceso cuando ambas partes se encuentran resueltas a concertar en algunos o muchos puntos sobre la causa que se sigue.

Resulta necesario tomar en cuenta este mecanismo para agilizar el juzgamiento de los imputados de delitos sexuales, pues estas convenciones probatorias contienen una suerte de efectos beneficiosos para las partes involucradas, para el Estado y para la propia sociedad. Por ello es importante analizar esta situación desde diversas perspectivas con el fin de concretar una apreciación holística y general sobre el impacto del uso u omisión de la figura de las convenciones probatorias ejercidas en el juicio oral de los procesos que se siguen en persecución de delitos sexuales.

La aplicación de la convención probatoria en los delitos sexuales responde también a la esencia de la filosofía política, toda vez que uno de sus fines principales en relación a los procesos penales, es encontrar la verdad; verdad que podrá hallarse lo más pronto posible con el uso de esta herramienta que le permite al juzgador el poder tener un panorama más claro respecto a los elementos probatorios que poseen las partes, y cuyas referencias del hecho coinciden en la presentación de dichos elementos y la narración de los hechos por ambas partes.

Es la verdad, además, el principal tema debatido que se lleva en los procesos penales y se pretende conocer el mayor margen de verdad sobre los hechos que han sido llevados al juzgamiento penal; en el caso de los delitos sexuales, el contradictorio que se realiza en este tipo de procesos suelen ser más amplios, toda vez que la misma esencia del proceso requiere la confirmación de las pericias exactas y la concordancia entre lo referido y las pruebas demostradas.

En ciertos casos donde las partes tienen la voluntad de concertar sobre algunos puntos probatorios; se evidencia el favorecimiento para el esclarecimiento de los hechos y la demostración de la verdad que tanto se intenta descubrir; es por ello que, cuando existe esta posibilidad expresamente voluntaria entre las partes, es preciso que se conceda la convención probatoria entre las partes con el fin de agilizar el juzgamiento del acusado y obtener una

sentencia más rápida y justa que se oriente a la salvaguarda de los intereses de las personas partes.

La existencia de los procesos penales que versan sobre delitos sexuales causa graves cuadros de estrés y tristeza, tanto a la supuesta víctima como a la persona imputada de la comisión del delito de esta magnitud. Son pues, los procesos penales sobre delitos sexuales los más dolorosos, bochornosos y estresantes que se pueden hallar en el sistema de justicia peruano, pues la acusación o victimización de un delito de estas características, lleva a los individuos implicados a afrontar la acusación o la defensa a través de muchas emociones negativas y extenuantes de las personas involucradas.

Es por ello que, frente al impacto que este tipo de procesos causa en las partes; se requiere de mecanismos que abrevien la dilación que el juzgamiento de estos procesos conlleva con el actual sistema de justicia.

En la parte de la víctima o supuesta víctima, pese a que el Estado peruano conserva cierta textura de confidencia sobre la materia que se rige en juzgamiento, ello no imposibilita a que otras personas puedan acceder a la información que se trata en el juzgado; así como, el conocimiento de la causa por el entorno cercano de dicha persona. Ello conlleva al sometimiento de la víctima o supuesta víctima a diversos cuadros de estrés profundo, tristeza, angustia, ansiedad e incluso, la depresión, cuya aparición se extiende hasta los pensamientos autodestructivos debido al desprecio que siente la víctima sobre su propia persona frente a la espera de la resolución de un proceso que le causa más malestar que beneficios, pues su dilatación genera sentimientos de vergüenza, tristeza, angustia y demás emociones negativas que atentan contra la estabilidad de la persona afectada por el delito sexual del cual es víctima.

Así también, ello se presenta en aquellas personas que, pese a querer mermar el tiempo de juzgamiento de la causa, no obtiene una respuesta satisfactoria por parte del órgano judicial, cuya lenta actuación provoca los sentimientos negativos ya descritos.

Además, existen muchos casos catalogados como delitos sexuales contra menores cuando se ha practicado relaciones sexuales entre un adulto y un menor de forma consentida y hasta permanente debido a la inducción de la figura del error de tipo por parte voluntaria del menor de edad. Ello es una situación que se repite con continuidad y cuya denuncia es ejercida por parte de algunos de los padres que no se encuentran de acuerdo al mantenimiento de la relación entre su prole y un adulto; por lo que se procede a la denuncia respectiva toda vez que el menor no posee libertad sexual para obrar sobre su propio cuerpo; por lo tanto, es responsabilidad del representante del MP dar seguimiento e investigación al caso referido y proceder a la acusación del imputado.

De modo que, al presentarse este tipo de casos en los delitos catalogados de delitos sexuales, se requiere analizar el impacto sobre el menor a quien se le somete a un proceso que en verdad no desea, y mediante el cual se siente presa del juzgamiento social y la vergüenza de su comunidad.

Así también, no solo la víctima, o supuesta víctima es la única persona que sufre con la demora del juzgamiento del proceso judicial por delitos sexuales, pues, sobre todo, aquellas personas acusadas de la comisión de este tipo de delitos; son presa de diferentes sentimientos adversos que su propia psique expresa al tenerse acorralada en una acusación de tal magnitud.

2.3.Bases filosóficas

El descubrimiento de la verdad es la pregunta y el fin de la epistemología aplicada al derecho penal, específicamente a los procesos penales, en los cuales es imprescindible el

descubrimiento de la verdad para poder aplicar una sanción adecuada a los hechos alegados y la demostración de las pruebas obtenidas y actuadas en el juicio.

Así desde el punto de vista de la filosofía, la culminación rápida y eficiente de los procesos penales que versan sobre delitos sexuales, importa en la medida de que la anticipación de la culminación de dichos procesos, aporta a la sociedad el descubrimiento de la verdad sobre el caso en concreto que se haya expuesto en el proceso penal.

De tal manera, atender los procesos penales que tratan de dar solución a los casos donde se persigue un delito de tinte sexual, requieren de una atención especial que permita conocer la verdad de los hechos puestos a juicio; por lo que, al permitir en los juicios orales el acuerdo de las partes sobre algunos puntos controvertidos del tema principal o las acciones indemnizatorias; es decir, el uso de las convenciones probatorias en el juicio oral, supondría el descubrimiento de la verdad sobre la causa que se persigue, y por lo tanto, la abreviación del juzgamiento del acusado de la comisión de algún delito sexual contra la parte supuestamente afecta, pero quien, en concordancia a sus derechos y voluntades, expresamente desea eliminar el contradictorio sobre algunos puntos.

Así también, la sociedad recibe un beneficio con la aplicación de las convenciones probatorias en los juicios orales que versen sobre delitos sexuales, pues, al ser estos la clase de procesos con más presencia en los juzgados penales, el descongestionar la acumulación de los expedientes de este tipo debido a la permisón de la oralidad de los acuerdos referidos de las partes respecto a algunos o muchos puntos importantes de la causa, se permite dirigir el ahorro de los recursos y esfuerzos estatales al enfoque de aquellos casos que ameritan la revisión y emisión de una sentencia justa y oportuna para las partes.

De igual manera, la aplicación de este mecanismo para agilizar el juzgamiento de los procesos penales por delitos sexuales, permite el refuerzo de las políticas criminales que el

Estado dirige al sistema de justicia en pro del mejoramiento del sistema, y por lo tanto de la sociedad peruana, pues las estrategias políticas sobre la criminalidad poseen una variedad de implicancias cuyas apreciaciones y efectos repercuten en la sociedad entera.

De tal manera, el uso adecuado y constante de las convenciones probatorias ayudan a mejorar el sistema de justicia penal, toda vez que estas permiten agilizar el juzgamiento y por lo tanto la conclusión de los procesos para poder dar paso al conocimiento de otros casos que necesiten de la resolución judicial eficiente que actúe con celeridad a la respuesta que dichos casos ameritan.

Es por ello que, para la sociedad le es importante el culminar con prontitud los procesos penales; y nada ayuda más a la conclusión de los procesos, que la concertación de las partes respecto a los puntos controvertidos de la causa; por lo tanto, al haber similitud y coincidencia sobre dichos puntos, se procede a expresamente oralizar la concertación de los elementos probatorios respecto a la percepción de los hechos por ambas partes sobre un mismo evento delictivo.

Los hechos acreditados a través de los medios probatorios recabados durante el proceso serán valorados en la decisión final, que contendrá un conjunto ordenado de supuestos de hecho relevantes, con una base probatoria suficiente, más allá de toda duda razonable.

Di Donato y Scarmadella (2015) concluyen que “en esta perspectiva, la dimensión epistémica del proceso se ve claramente entrelazada con el fin del proceso, esto es, que la consecución de la verdad”. En consecuencia, la apelación del derecho procesal a la epistemología se explica en el ámbito social de la justicia, según la cual, el proceso pretende alcanzar la verdad objetiva y racional.

Ahora bien, para ubicar en dónde radica el carácter epistemológico del proceso penal es necesario partir de las máximas del garantismo. En ese sentido, en el procedimiento garantista, la culpabilidad se declara en la etapa de juicio oral, a partir de la acusación sostenida por el Ministerio Público, quien asume la obligación de llevar al debate la prueba válida, sujeta a la contradicción que ejerza la defensa, y probar a través de estas, su posición inculpativa. Un proceso que no considere las garantías básicas del proceso, no reunirá las condiciones para calificarlo de epistémico. Siendo así, el modelo garantista trata de alcanzar la verdad mínima, esto es, aproximativa o relativa, verdad procesal controlable y controlada. Esta averiguación de la verdad mínima, se garantiza a través de la presunción de inocencia, carga de la prueba, in dubio pro reo, publicidad del procedimiento probatorio, principio de contradicción y derecho de defensa mediante la refutación de la acusación. El fin que persigue el proceso está legitimado por los medios señalados.

En definitiva, desde una perspectiva epistemológica, es posible sostener que en todo proceso judicial se pretende hallar la verdad, a efectos de resolver la controversia. El proceso penal, conforme a un modelo garantista, requiere del cumplimiento de principios y garantías que permitan la adecuada aplicación de las normas materiales.

Finalmente, desde un fundamento positivista, la conducta del hombre y su interacción con la colectividad se va a generar por las normas vigentes -Derecho positivo-, y considerando que la presente investigación abarca el ámbito procesal, resulta necesaria la existencia de normas jurídicas, y un proceso judicial epistemológico y garantista que permita una correcta aplicación de los mecanismos de simplificación, en aras de promover la justicia social y restaurativa, así como el correcto ejercicio de la función jurisdiccional.

2.4. Definiciones de términos básicos

- **Celeridad procesal:** Implica que los actos procesales se ejecuten de manera dinámica, a efectos de concluir el conflicto, en un plazo razonable y otorgando una respuesta ajustada a ley.
- **Economía procesal:** Este principio permite la reducción de tiempo en las actuaciones procesales, otorgando mayor eficacia al proceso.
- **Función jurisdiccional:** Facultad del Estado de administrar justicia mediante los magistrados que integran el Poder Judicial, quienes resultan competentes para otorgar una resolución a los conflictos de intereses planteados.
- **Etapa intermedia:** Etapa procesal dirigida por el juez de la investigación preparatoria, que permite la preparación de la causa para la fase de juicio oral.
- **Etapa de juicio oral:** Fase del proceso cuya dirección es ejercida por el órgano jurisdiccional, y se caracteriza por su naturaleza dinámica, estructural y preestablecida por ley, que requiere la participación de los sujetos procesales, siendo su objeto, el análisis de la prueba admitida y sometida a contradictorio, de acuerdo con los principios de oralidad, publicidad, inmediación, concentración. Concluye dicha etapa con la emisión de la sentencia.
- **Justicia penal negociada:** Mecanismos cuya finalidad consiste en lograr el acuerdo o negocio jurídico entre los sujetos procesales para lograr la conclusión de la controversia procesal.
- **Convenciones probatorias:** Acuerdos asumidos por las partes procesales, los cuales versan sobre hechos o medios de prueba.
- **Simplificación procesal:** Mecanismos que permiten abreviar etapas del proceso penal, y la expedición de una sentencia anticipada, bajo el respeto del debido proceso y demás principios y/o garantías de naturaleza instrumental.

- **Libertad sexual:** Facultad personal de elegir libremente relacionarse de forma sexual con otra persona.

2.5. Formulación de la hipótesis:

2.5.1. Hipótesis general

H.G. Si se aplicaran las convenciones probatorias en juicio oral, entonces se permitiría la abreviación del juzgamiento por delitos sexuales en Huacho del 2021.

2.5.2. Hipótesis específicas

H.E.1 La aplicación de convenciones probatorias en juicio oral permite el resguardo de la dignidad de las partes.

H.E.2 La abreviación del juzgamiento por delitos sexuales contribuye a la disminución de la carga procesal.

H.E.3 La aplicación de convenciones probatorias contribuye al mejoramiento del sistema de justicia penal.

2.6. Operacionalización de variables e indicadores

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
¿Cómo la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral permitiría la abreviación del juzgamiento por delitos sexuales?	Si se aplica las convenciones probatorias en juicio oral, entonces se permitiría la abreviación del juzgamiento por delitos sexuales	Convenciones probatorias en juicio oral	Son estipulaciones sobre elementos de juicio contenidos en los actuados; está habilitada por el deber de conducción regular de la actividad probatoria que tiene el juez; pues no puede considerarse regular la actuación de prueba impertinente o inútil (...) De otro lado, es importante tener en cuenta que la aprobación de las convenciones requiere de la aceptación del acusado. (Cuarta Sala Penal Superior Especializada en Crimen Organizado en el Expediente n° 935-2007)	Es el mecanismo ejecutado en los juicios orales con el fin de poder expresar voluntariamente el acuerdo entre las partes sobre puntos importantes de la causa que se sigue, demostrando así la coincidencia de la narración de los relatos, produciendo así mayor seguridad en el juzgador, ahorrando esfuerzos y tiempo para la labor de las personas que trabajan en el sistema de justicia; así como la obtención del reconocimiento de los intereses de las partes.	Intereses de las partes	<ul style="list-style-type: none"> - Mejor satisfacción - Salvaguarda de la dignidad - Ahorro de esfuerzo y recursos
			Prioridad a la víctima	<ul style="list-style-type: none"> - Disminución de sentimientos negativos - Protección del honor - Tiempo de recuperación 		
			Beneficios del imputado	<ul style="list-style-type: none"> - Juzgamiento abreviado - Disminución de exposición social - Indemnización oportuna a la víctima 		
		Abreviación del juzgamiento por delitos sexuales	Corresponde al resultado producido por aquellos mecanismos legales y facultativos que permiten abreviar etapas en el trámite del proceso penal e inclusive en algunos de éstos, la obtención de una sentencia anticipada, respetando los estándares mínimos del debido proceso. (UNODC; 2020)	Es la consecuencia benéfica procesal resultante de la utilización de los mecanismos legales permitidos en los procesos penales seguidos contra delitos sexuales, que, en observancia al contexto particular de cada caso, resulta positivo para las partes la terminación abreviada de dicho proceso.	Carga procesal	<ul style="list-style-type: none"> - Disminución de carpetas - Auxilio laboral a funcionarios y servidores
			Sistema de justicia penal	<ul style="list-style-type: none"> - Agilización procesal - Ahorro de recursos 		
			Relevancia social	<ul style="list-style-type: none"> - Atención a otros casos - Entrega de justicia oportuna 		

Capítulo III

Marco Metodológico

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

El presente proyecto de tesis es de tipo **aplicada**, pues se desarrolla en el ámbito procesal, y utiliza los conocimientos jurídicos previos a efectos de otorgar solución a un problema recurrente en la realidad. Por ello, se pretende aplicar los diversos conocimientos teóricos que fundamentan el instituto de las convenciones probatorias para lograr la conclusión simplificada del juzgamiento de los delitos sexuales.

3.1.2. Nivel de investigación

Es de tipo **explicativa**, debido a que pretende determinar si la aplicación de las convenciones probatorias durante la etapa de juicio oral, esto es, en una etapa no regulada por la ley procesal permitirá la conclusión simplificada del juzgamiento de los delitos sexuales.

3.1.3. Enfoque de investigación

El presente estudio se caracteriza por desarrollar un enfoque **cualitativo**, ya que, sobre la base del análisis de expedientes judiciales y una encuesta dirigida a jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes, se realizará un estudio que permitirá determinar

si la aplicación de las convenciones probatorias durante la etapa de juicio oral favorece el juzgamiento simplificado de los delitos sexuales.

3.1.4. Esquema de investigación

La investigación es de carácter **no experimental**, pues no se requiere realizar algún experimento con la población objeto de encuesta; además, tampoco se efectúa algún experimento con los expedientes judiciales en materia penal del Distrito Judicial de Huaura, limitándose la presente investigación a efectuar un análisis descriptivo.

3.1.5. Estilo de la investigación

El estudio **transversal** es aquella investigación observacional que analiza datos de variables recopiladas en un determinado periodo de tiempo sobre la población muestra. Así las cosas, la presente investigación es de estilo transversal, debido a que se verificará en un solo periodo la información de la población sujeta a encuesta (jueces, fiscales especializados en lo penal, defensores públicos, así como abogados adscritos al Colegio de Abogados de Huaura), y, además, se extraerá la información en un solo momento de los expedientes tramitados ante Corte Superior de Justicia de Huaura en el año 2021.

3.2. Población y muestra

3.2.1 Población

Se entiende por población a un conjunto amplio de personas, cosas o cualquier elemento que puede ser medido; por ello, en esta investigación se contó con un total de 120 personas.

3.2.2 Muestra

De otro lado, la muestra es entendida como un sub conjunto de la población, por ello, para llegar a ello se utilizó el muestreo probabilístico simple, para lo cual se usó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

N= Muestra ¿?

Z= Nivel de confianza, 95% = 1.96

P= Probabilidad de éxito: 50%: 0,5

Q= Probabilidad de fracaso: 50%: 0.5

E= Nivel de error, 10%: 0,1

N= Población: 120

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$\frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 120}{(0.1)^2 * (120 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$\frac{2.1504}{53.59375}$$

La muestra estará constituida por 54 personas.

3.3. Técnica de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

En el presente proyecto de tesis se han utilizado las siguientes técnicas para la recolección de datos:

- **Encuesta:** Con la finalidad de recabar la opinión de magistrados, y litigantes (primera unidad de análisis).

- **Análisis documental:** Que permite el estudio de los expedientes judiciales tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Huaura en el año 2021.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

La técnica de encuesta requiere la utilización del instrumento denominado cuestionario, el cual ha sido elaborado con base a la propuesta de investigación, y se compone de preguntas con alternativas afirmativas o negativas. Cabe resaltar que la técnica fue aplicada mediante la plataforma denominada Google Forms, remitiéndose el link: <https://docs.google.com/forms/d/17KJ6NkOLIrIcSQNw6XYok7hl0yd2qeKaVwVnZ72U9s/edit?usp=sharing>, a diferentes profesionales, a efectos que manifiesten sus posiciones respecto de las interrogantes planteadas.

Respecto de la técnica de **análisis documental**, se opta por emplear las fichas, pues dichos instrumentos resultan idóneos para el estudio de los expedientes tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Huaura.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Para el presente proyecto de investigación, se ha optado que el procesamiento de la información se realizará con base a la técnica denominada como estadística básica, mediante el instrumento de Excel, a través del cual ingresaré los resultados del trabajo de campo, generándose de tal forma, las tablas y figuras correspondientes.

Capítulo IV:

Resultados

4.1 Resultados descriptivos

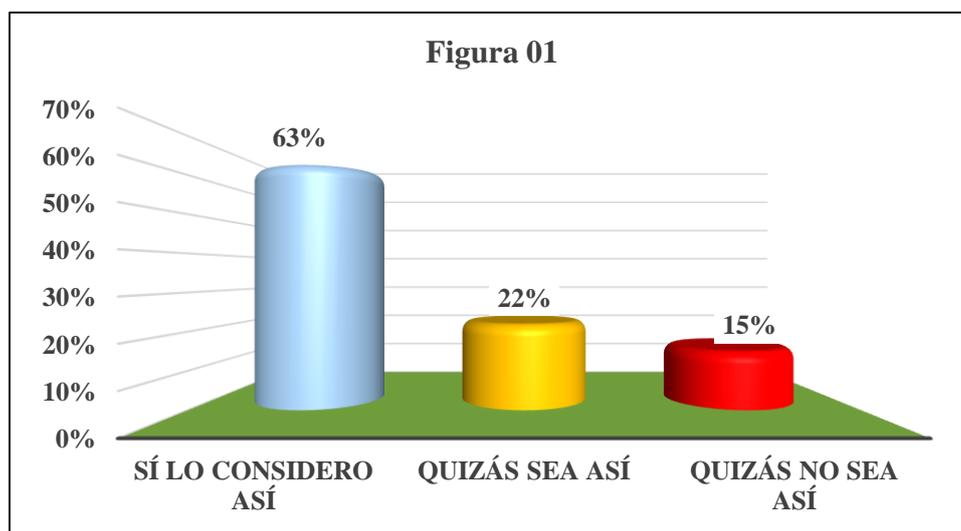
VARIABLE INDEPENDIENTE: Convenciones probatorias en juicio oral

DIMENSIÓN: Interés de las partes

Tabla 04

¿Desde su perspectiva personal, cree usted que el uso de las convenciones probatorias en el desarrollo del juicio oral generaría una mejor satisfacción de los intereses de las partes procesales?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí lo considero así	34	63,0
Quizás sería así	12	22,2
Válido Quizás no sería así	8	14,8
Total	54	100,0



Interpretación:

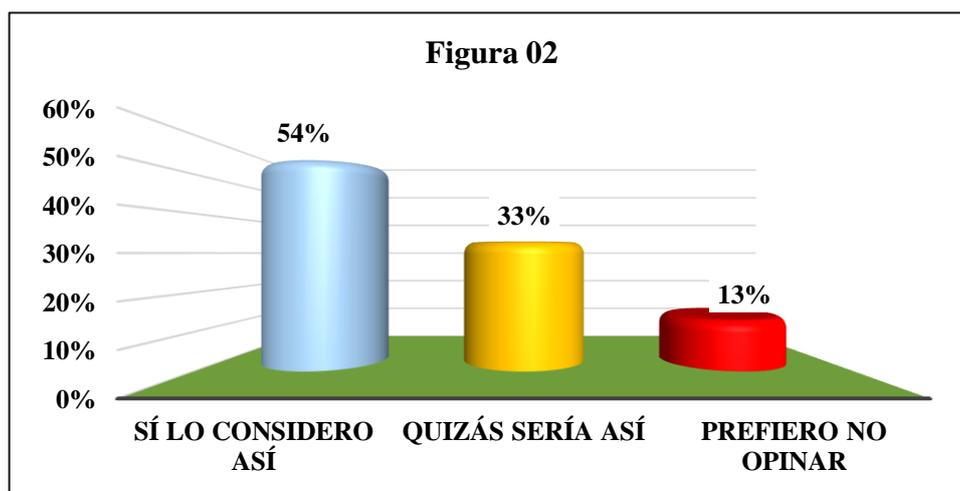
En la tabla 04 y figura 01 se verifica que, cuando se formuló la pregunta de sí, el uso de las convenciones probatorias en el desarrollo del juicio oral generaría una mejor

satisfacción de los intereses de las partes procesales, el 63% de los encuestados señalaron que sí lo consideran así, mientras que un 22% de los profesionales que han sido encuestados señalaron que quizás sea así y un 15% dijeron que quizás no sea así.

Tabla 05

¿Desde su particular punto de vista, considera usted que las convenciones probatorias salvaguardarían la dignidad humana de las víctimas del delito de violación sexual y de las demás partes procesales?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí lo considero así	29	53,7
Quizás sería así	18	33,3
Válido Prefiero no opinar	7	13,0
Total	54	100,0



Interpretación:

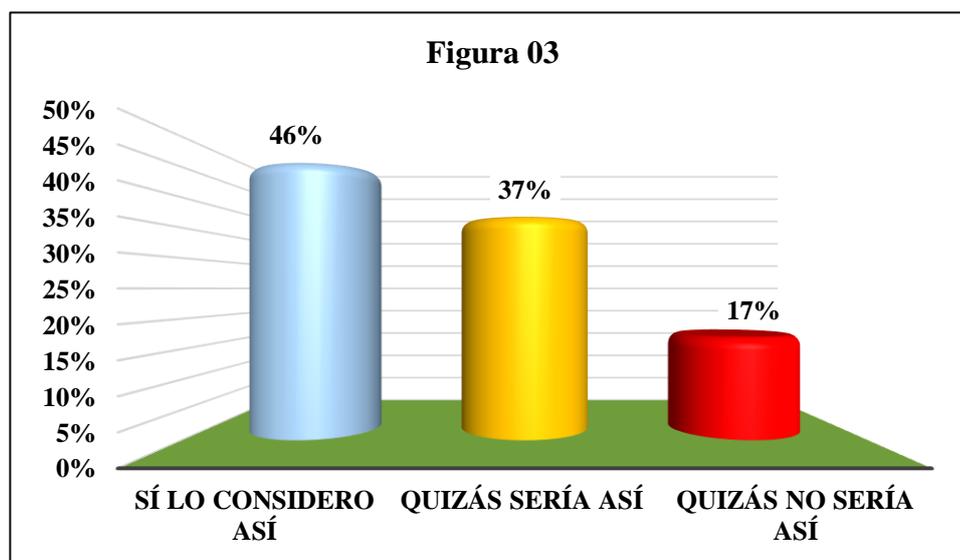
En la tabla 05 y figura 02, se advierte que, ante la pregunta de si las convenciones probatorias salvaguardarían la dignidad humana de las víctimas del delito de violación sexual y de las demás partes procesales, los encuestados llegaron a responder de la siguiente

manera: un 54% de ellos señalaron que sí lo consideran así, un 33% de los mismos dijeron que quizás sería así y un 13% prefirieron no opinar.

Tabla 06

¿Según su experiencia personal, la posibilidad de usar convenciones probatorias durante el desarrollo del juicio oral, permitiría que haya un ahorro de esfuerzo y recursos materiales, económicos y humanos y así los intereses de las partes se verían más fortalecidos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo considero así	25	46,3
	Quizás sería así	20	37,0
	Quizás no sería así	9	16,7
	Total	54	100,0



Interpretación:

La tabla 06 y figura 03 evidencian que cuando se preguntó lo siguiente: la posibilidad de usar convenciones probatorias durante el desarrollo del juicio oral, permitiría que haya un ahorro de esfuerzo y recursos materiales, económicos y humanos y así los intereses de

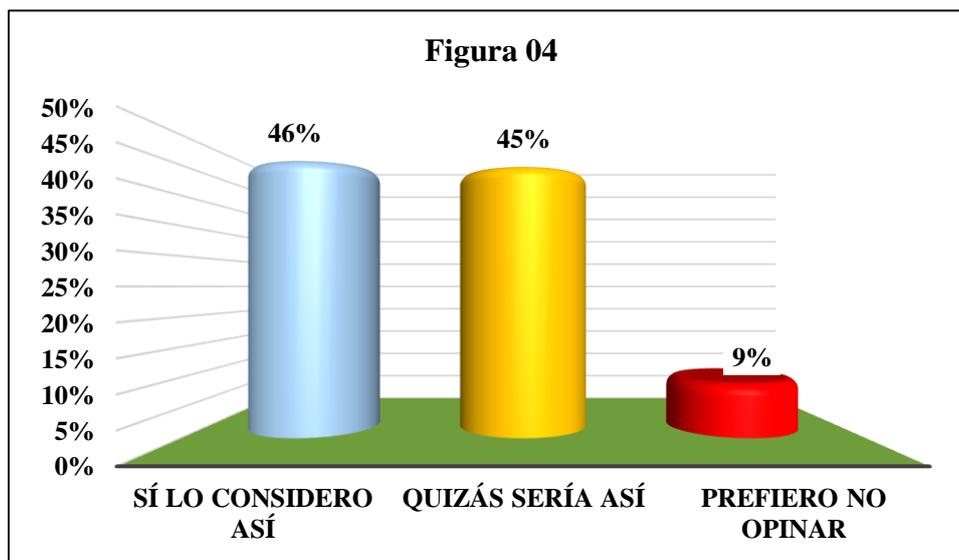
las partes se verían más fortalecidos, el 46% de los encuestados respondieron señalando sí lo considero así, mientras que un 37% dijeron que quizás sería así y un 17% dijeron quizás no sería así.

DIMENSIÓN: Prioridad a la Víctima

Tabla 07:

¿Considera usted que, la permisividad por el uso de las convenciones probatorias en los juicios orales, debe de ser una prioridad para las víctimas dado que, disminuiría los sentimientos negativos que se generan estos?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí lo considero así	25	46,3
Quizás sería así	24	44,4
Prefiero no opinar	5	9,3
Total	54	100,0



Interpretación:

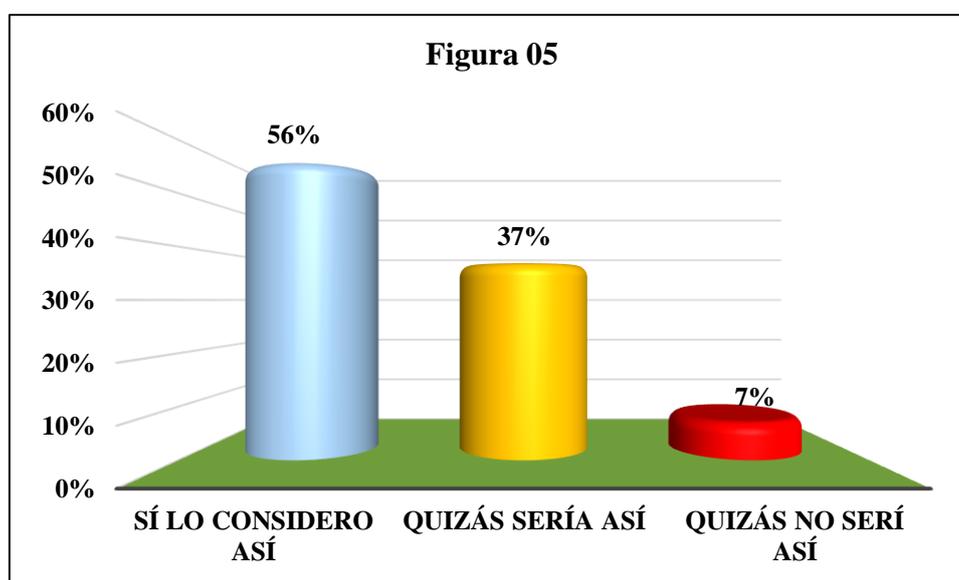
En la tabla 07 y figura 04 se aprecia que, cuando se formuló la pregunta de si la permisividad por el uso de las convenciones probatorias en los juicios orales, debe de ser una prioridad para las víctimas dado que, disminuiría los sentimientos negativos que se

generan estos, el 46% de participantes señalaron que sí lo consideraban así, mientras que un 45% de encuestados señalaron que quizás sería así y un 9% de ello prefirieron no opinar.

Tabla 08:

¿Personalmente, cree usted que, las convenciones probatorias usadas en el juicio oral tendrían como consecuencia la protección del honor de las personas que llegan a sufrir de violencia sexual?

		frecuencia	Porcentaje
válido	Sí lo considero así	30	55,6
	Quizás sería así	20	37,0
	Quizás no sería así	4	7,4
	Total	54	100,0



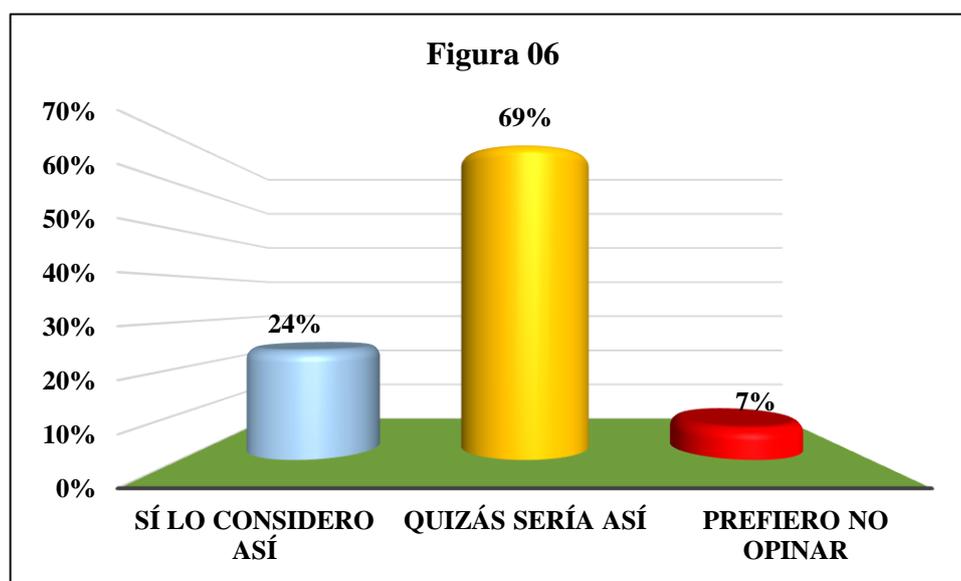
Interpretación:

En la tabla 08 y figura 05, se aprecia que, ante la formulación de la pregunta de si, las convenciones probatorias usadas en el juicio oral tendrían como consecuencia la protección del honor de las personas que llegan a sufrir de violencia sexual, los encuestados respondieron en un 56% señalando sí lo considero así, mientras que un 37% de ellos dijeron quizás sería así, y un 7% dijeron quizás no sería así.

Tabla 09

¿Desde su particular opinión, las consecuencias fundamentales del uso de convenciones probatorias en los desenlaces de los juicios orales generarían una incidencia provechosa en cuanto al tiempo de recuperación de las víctimas de delitos sexuales?

		Frecuencia	Porcentaje
válido	Sí lo considero así	13	24,1
	Quizás sería así	37	68,5
	Prefiero no opinar	4	7,4
	Total	54	100,0



Interpretación:

La tabla 09 y figura 06 demuestran que cuando se les preguntó a los encuestados si creían que, las consecuencias fundamentales del uso de convenciones probatorias en los desenlaces de los juicios orales generarían una incidencia provechosa en cuanto al tiempo de recuperación de las víctimas de delitos sexuales, a lo que respondieron en un 24%

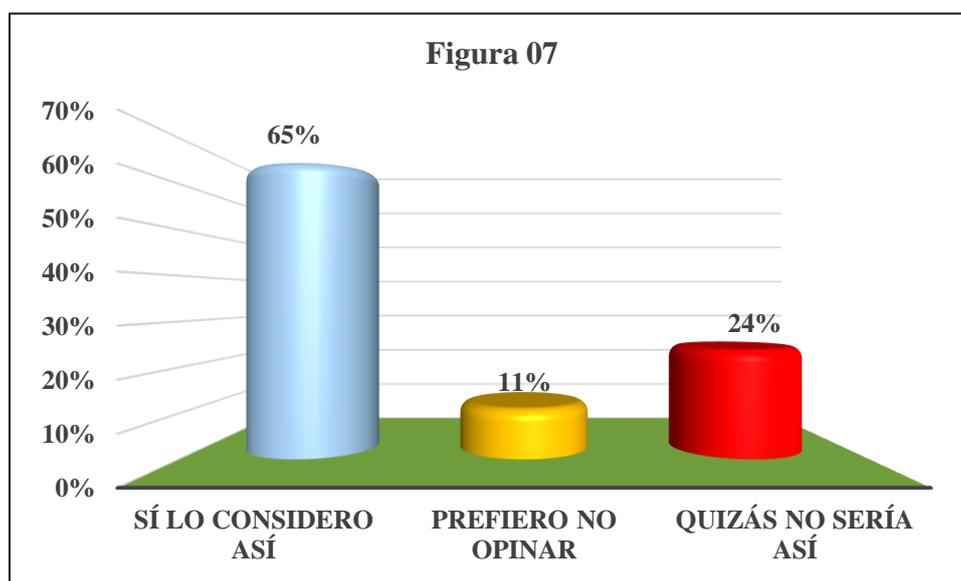
señalando que sí lo consideran así, mientras que un 69% dijeron que quizás sería así y un 7% prefirieron no opinar.

DIMENSIÓN: Beneficios del imputado

Tabla 10

¿Cree usted que, las convenciones probatorias usados en los juicios orales genera como consecuencia que el juzgamiento del imputado se desarrolle de manera abreviada y permite que termine el proceso en un corto plazo?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí lo considero así	35	64,8
Prefiero no opinar	6	11,1
Válido Quizás no sería así	13	24,1
Total	54	100,0



Interpretación:

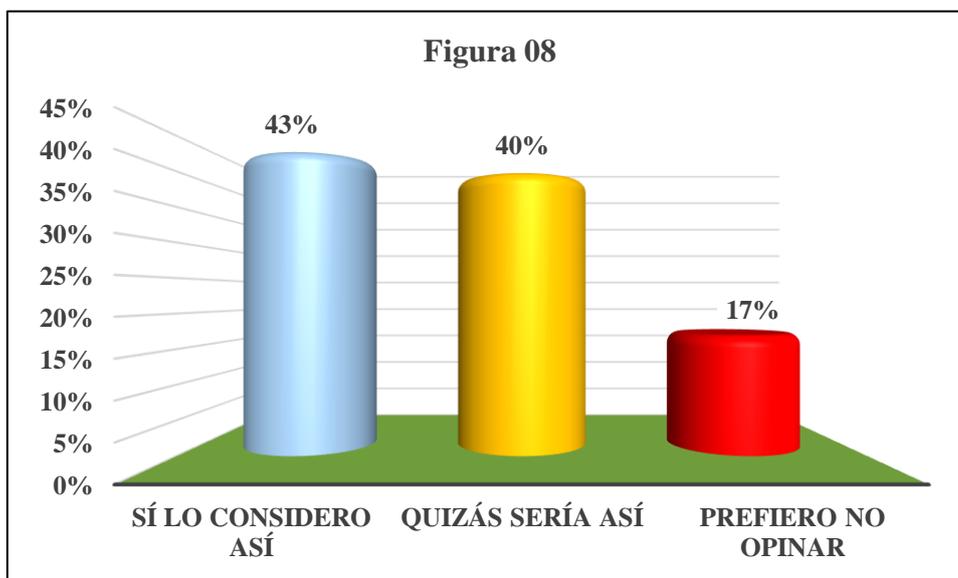
Tanto la tabla 10 como la figura 07 demuestran que cuando se les formuló la pregunta de si creían que, las convenciones probatorias usados en los juicios orales genera como

consecuencia que el juzgamiento del imputado se desarrolle de manera abreviada y permite que termine el proceso en un corto plazo, el 65% de encuestados dijeron que sí lo consideraban así, mientras que un 11% prefirieron no opinar y un 24% dijeron quizás no sería así.

Tabla 11

¿Personalmente, considera que, los imputados por la comisión de hechos delictivos contra la libertad sexual se beneficiarán evitando exposición social mediática por la comisión de dicho delito, siempre que se use en los juicios orales las convenciones probatorias?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo considero así	23	42,6
	Quizás sería así	22	40,7
	Prefiero no opinar	9	16,7
	Total	54	100,0



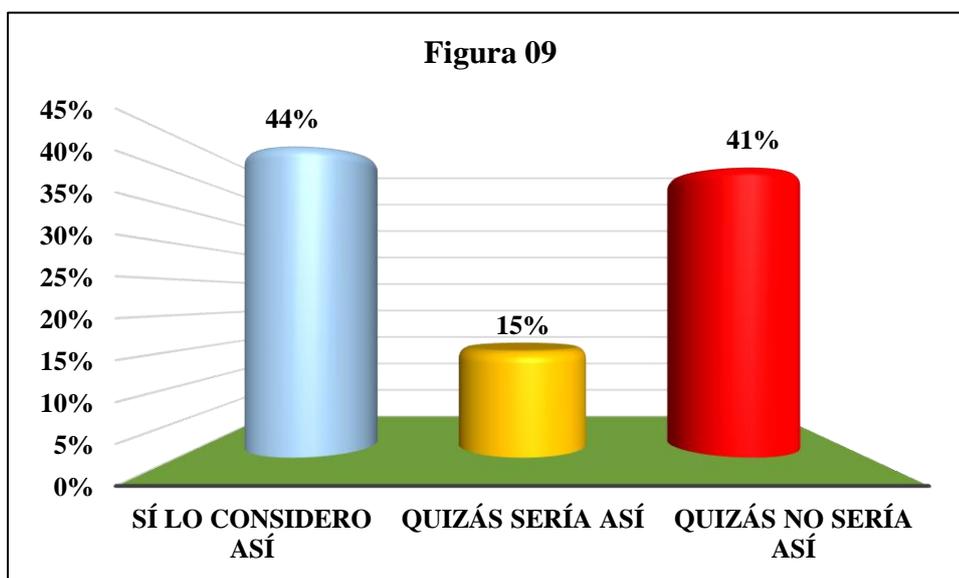
Interpretación:

Tanto la tabla 11 como la figura 08 demuestran que, cuando se preguntó a los encuestados que sí, los imputados por la comisión de hechos delictivos contra la libertad sexual se beneficiarán evitando exposición social mediática por la comisión de dicho delito, siempre que se use en los juicios orales las convenciones probatorias, el 43% de ellos dijeron que sí lo consideraban así, mientras que el 40% señalaron que quizás sería así y un 17% prefirieron no opinar.

Tabla 12:

¿Desde su óptica crítica, está de acuerdo que los acusados por la comisión de delitos de connotación sexual deben de ser juzgados con premura y para ello debe procurarse hacer uso de las convenciones probatorias en juicio oral y de esa forma estos lleguen a indemnizar a la víctima de manera oportuna?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí lo considero así	24	44,4
Quizás sería así	8	14,8
Quizás no sería así	22	40,7
Total	54	100,0



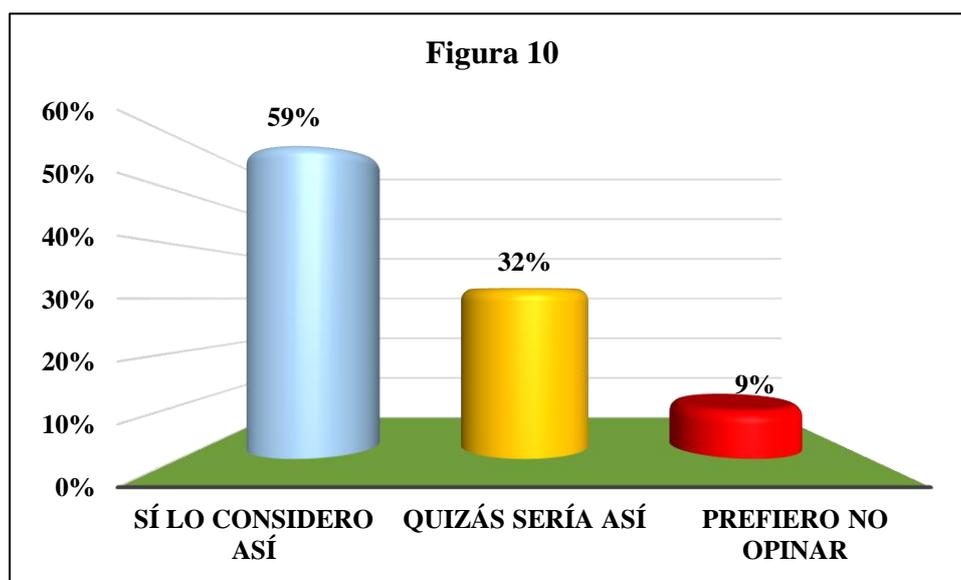
Interpretación:

La tabla 12 así como la figura 09 llegan a demostrar que cuando se preguntó si estaban de acuerdo con que, los acusados por la comisión de delitos de connotación sexual deben de ser juzgados con premura y para ello debe procurarse hacer uso de las convenciones probatorias en juicio oral y de esa forma estos lleguen a indemnizar a la víctima de manera oportuna, el 44% respondieron que sí lo consideran así, mientras que un 15% dijeron que quizás sería así, y un 41% de ellos dijeron quizás no sería así.

Tabla 13:

¿Cree que, el principio de celeridad procesal que permite que los procesos concluyan en un corto tiempo se ve robustecido y hegemónico cuando en los procesos de violación sexual se llega a utilizar las convenciones probatorias en el desarrollo de los juicios orales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo considero así	32	59,3
	Quizás sería así	17	31,5
	Prefiero no opinar	5	9,3
	Total	54	100,0



Interpretación:

Tanto la tabla 13 como la figura 10 evidencian que, cuando se preguntó a los encuestados si creían que, el principio de celeridad procesal que permite que los procesos concluyan en un corto tiempo se ve robustecido y hegemónico cuando en los procesos de violación sexual se llega a utilizar las convenciones probatorias en el desarrollo de los juicios orales, el 59% de encuestados señalaron que sí lo consideraban así, mientras que un 32% de ellos respondieron diciendo que quizás sería así, y un 9% de ellos prefirieron no opinar.

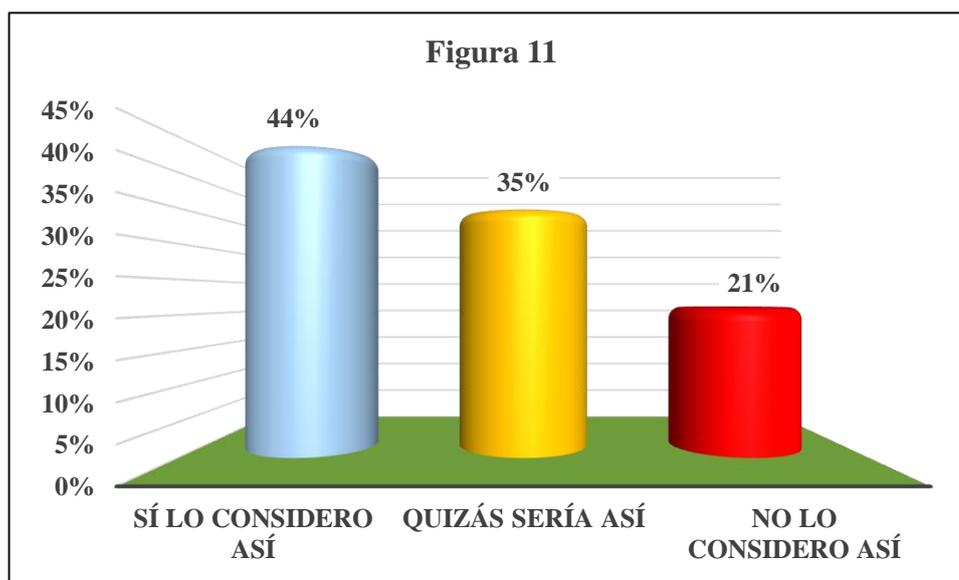
VARIABLE DEPENDIENTE: Abreviación del juzgamiento por delitos sexuales

DIMENSIÓN: Carga procesal

Tabla 14:

¿Desde una posición particular, considera que el uso de las convenciones probatorias en juicio oral abrevia los juzgamientos por los delitos sexuales, surtiendo efecto en la disminución de las carpetas judiciales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo considero así	24	44,4
	Quizás sería así	19	35,2
	No lo considero así	11	20,4
	Total	54	100,0



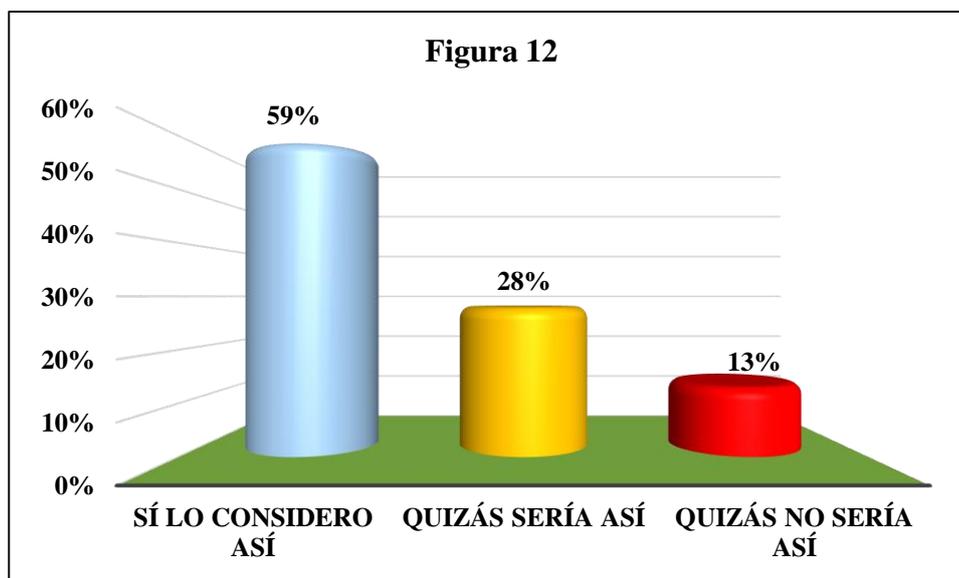
Interpretación:

Tanto la tabla 14 al igual que la figura 11 evidencian que cuando se preguntó a los participantes si ellos consideraban que, el uso de las convenciones probatorias en juicio oral abrevia los juzgamientos por los delitos sexuales, surtiendo efecto en la disminución de las carpetas judiciales, el 44% de ellos respondieron que sí lo consideraban así, mientras que un 35% señalaron que quizás sería así y un 21% no lo consideraban así.

Tabla 15:

¿Desde su opinión, cree que, la abreviación de los juzgamientos por los delitos de violencia sexual, constituye un auxilio laboral a funcionarios y servidores públicos que prestan sus servicios en el órgano jurisdiccional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo considero así	32	59,3
	Quizás sería así	15	27,8
	Quizás no sería así	7	13,0
	Total	54	100,0



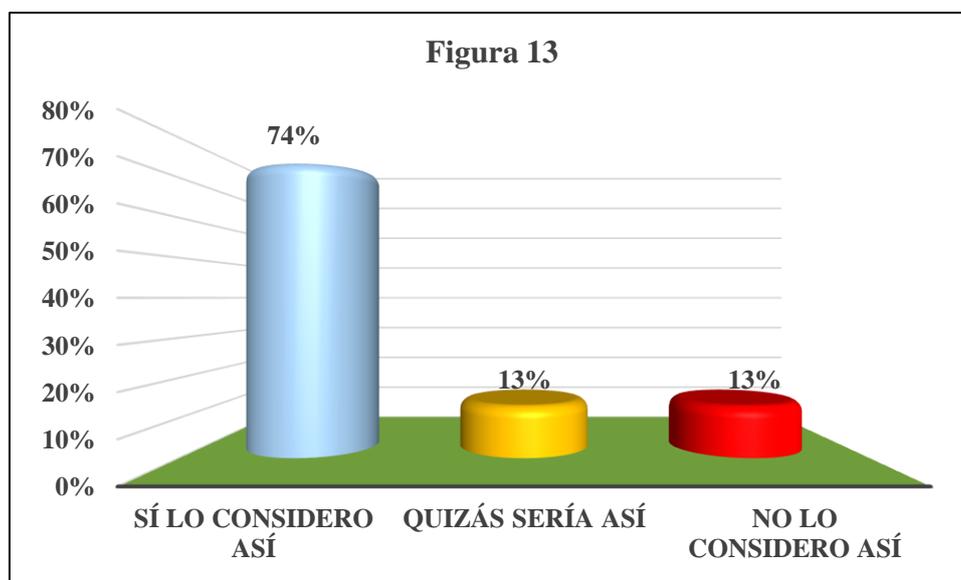
Interpretación:

Tanto la tabla 15 como la figura 12 evidencia que, cuando se preguntó a los encuestados si estos creían si la abreviación de los juzgamentos por los delitos de violencia sexual, constituye un auxilio laboral a funcionarios y servidores públicos que prestan sus servicios en el órgano jurisdiccional, el 59% de ellos dijeron que sí lo consideraban así, mientras que un 28% señalaron que quizás sería así y un 13% dijeron que quizás no sería así.

Tabla 16:

¿Desde su óptica profesional, con la abreviación de casos de violación sexual por usarse las convenciones probatorias en los juicios orales, se evita una excesiva carga procesal en los juzgados penales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo considero así	47	74,0
	Quizás sería así	7	13,0
	No lo considero así	7	13,0
	Total	54	100,0



Interpretación:

Tanto la tabla 16 y la figura 13 evidencian que, cuando a los encuestados se les llegó a preguntar si ellos consideraban si con la abreviación de casos de violación sexual por usarse las convenciones probatorias en los juicios orales, se evita una excesiva carga procesal en los juzgados penales, llegaron a responder un 74% diciendo que sí lo consideraban así, mientras que un 13% dijeron que quizás sería así y un 13% señalaron que no lo consideraban así.

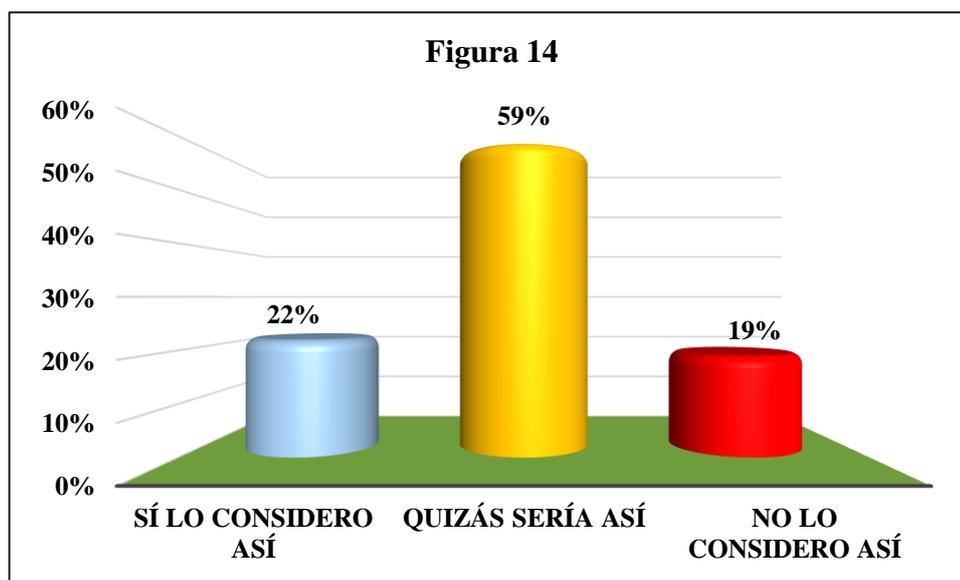
DIMENSIÓN: Sistema de justicia penal

Tabla 17:

¿Personalmente considera oportuno que, el uso de las convenciones probatorias en juicios orales permitiría la abreviación de juzgamientos de delitos sexuales y ello

beneficiaría al sistema de justicia penal, porque agilizaría los casos procesales en contra los imputados?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo considero así	12	22,2
	Quizás sería así	32	59,3
	No lo considero así	10	18,5
	Total	54	100,0



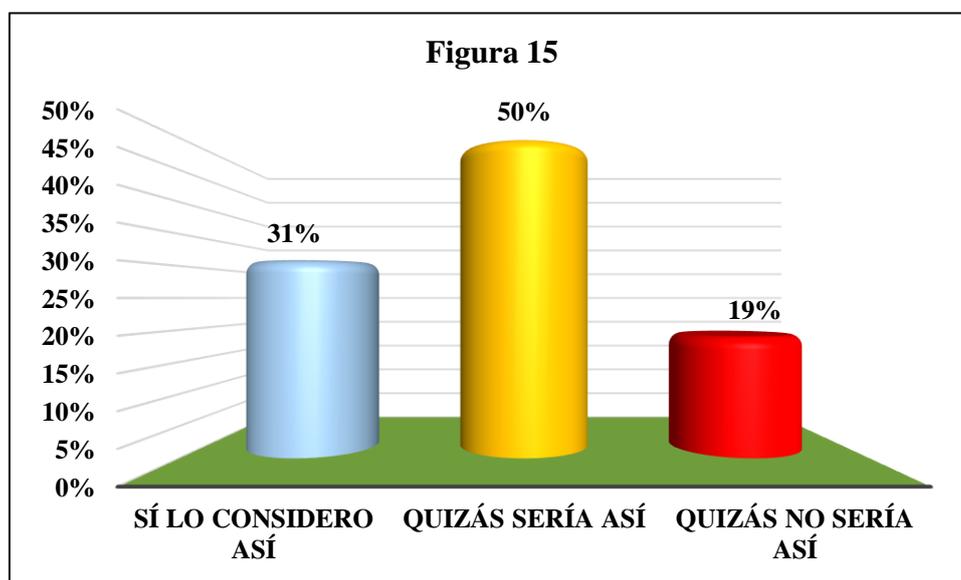
Interpretación:

Tanto la tabla 17 y figura 14 evidencian que cuando se le preguntó a los encuestados si creían que, el uso de las convenciones probatorias en juicios orales permitiría la abreviación de juzgamientos de delitos sexuales y ello beneficiaría al sistema de justicia penal, porque agilizaría los casos procesales en contra los imputados, el 22% de encuestados dijeron que sí lo consideraban así, mientras que un 59% señalaron que quizás sería así y un 19% dijeron que no lo consideraban así.

Tabla 18:

¿Desde su criterio profesional, cree que el Estado -sobre todo sistema de justicia penal-, ahorraría recursos personales, económicos y temporales cuando los casos de violación sexual se abreviarían al usarse convenciones probatorias?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo considero así	17	31,5
	Quizás sería así	27	50,0
	Quizás no sería así	10	18,5
	Total	54	100,0



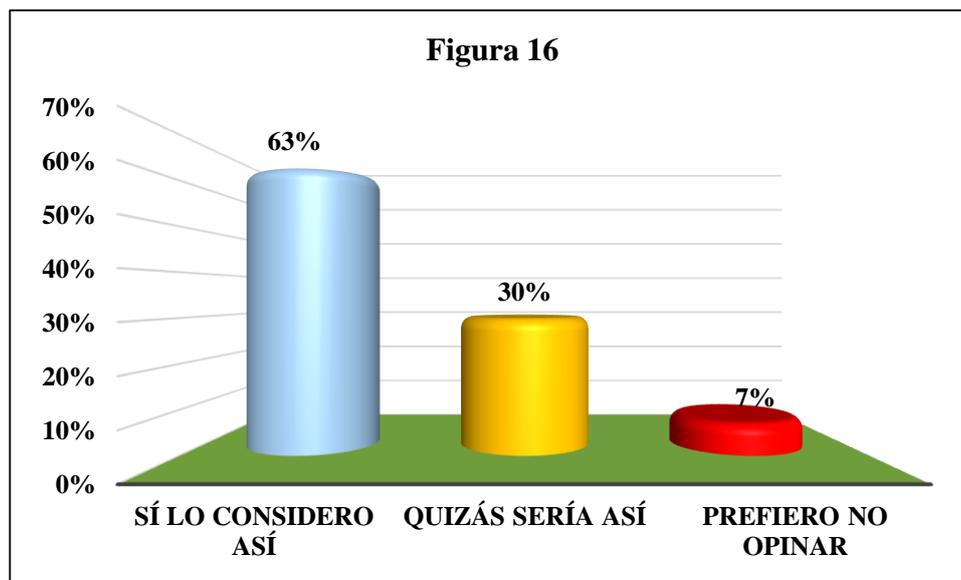
Interpretación:

Tanto la tabla 18 como la figura 15 demuestran que cuando se preguntó a los encuestados si estos creían que el Estado -sobre todo sistema de justicia penal-, ahorraría recursos personales, económicos y temporales cuando los casos de violación sexual se abreviarían al usarse convenciones probatorias, a lo que señalaron en un 31% que sí lo consideraban así, mientras que un 50% dijeron que quizás sería así y un 19% dijeron que quizás no sería así.

Tabla 19:

¿Considera usted, que la economía procesal como principio permite que los procesos sobre el delito de violación sexual concluyen en el tiempo establecido por ley y la misma tiene mayor incidencia cuando se usan convenciones probatorias en juicios orales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí lo considero así	34	63,0
	Quizás sería así	16	29,6
	Prefiero no opinar	4	7,4
Total		54	100,0



Interpretación:

Tanto la tabla 19 como la figura 16 demuestran que, cuando a los encuestados se les preguntó si ellos consideraban que, que la economía procesal como principio permite que los procesos sobre el delito de violación sexual concluyen en el tiempo establecido por ley y la misma tiene mayor incidencia cuando se usan convenciones probatorias en juicios orales, el

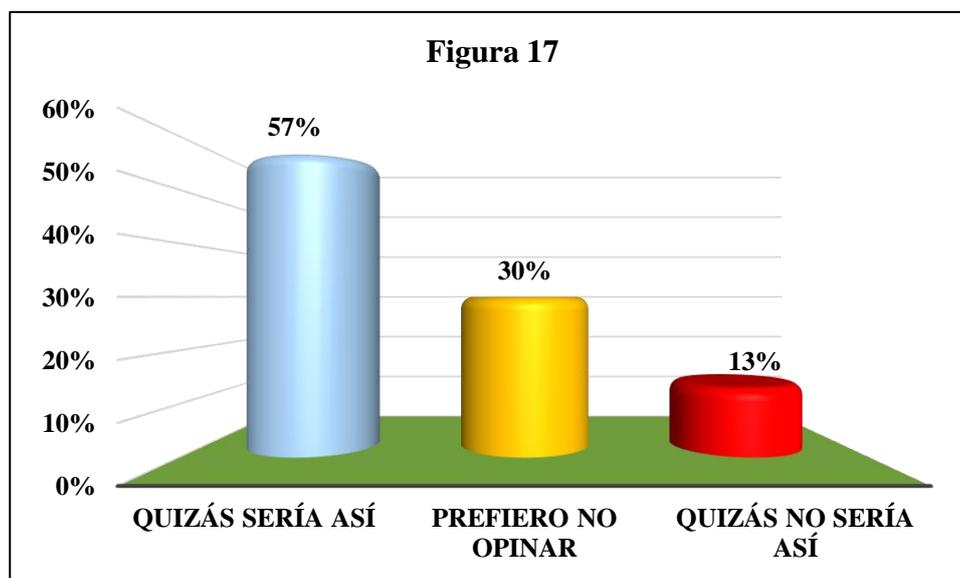
63% respondieron que sí lo consideraban así, mientras que un 30% señalaron que quizás sería así, y un 7% prefirieron no opinar.

DIMENSIÓN: Relevancia social

Tabla 20:

¿Desde su postura personal, si es que se llega a abreviar los casos de violación sexual y se concluye en un plazo procesal razonable, los funcionarios y servidores estatales podrían enfocarse a desarrollar a atender otros casos?

	Frecuencia	Porcentaje
Quizás sería así	31	57,4
Prefiero no opinar	16	29,6
Válido Quizás no sería así	7	13,0
Total	54	100,0



Interpretación:

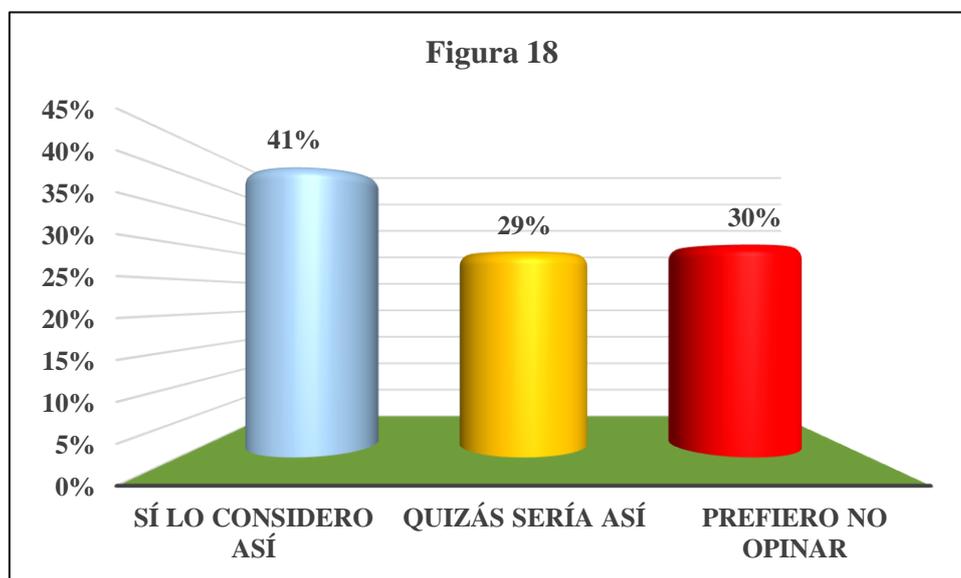
Tanto la tabla 20 como la figura 17 demuestran que, cuando se preguntó a los encuestados que, si es que se llega a abreviar los casos de violación sexual y se concluye en un plazo procesal razonable, los funcionarios y servidores estatales podrían enfocarse a

desarrollar a atender otros casos, ellos respondieron en un 57% diciendo que quizás sería así, mientras que el 30% dijeron prefiero no opinar y un 13% señalaron que quizás no sería así.

Tabla 21:

¿Cree usted, que cuando se usa las convenciones probatorias para los delitos contra la libertad sexual, la justicia que se imparte y aplica sería más oportuna y de acuerdo a los estándares de la ley penal?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí lo considero así	22	40,7
Quizás sería así	16	29,6
Válido Prefiero no opinar	16	29,6
Total	54	100,0



Interpretación:

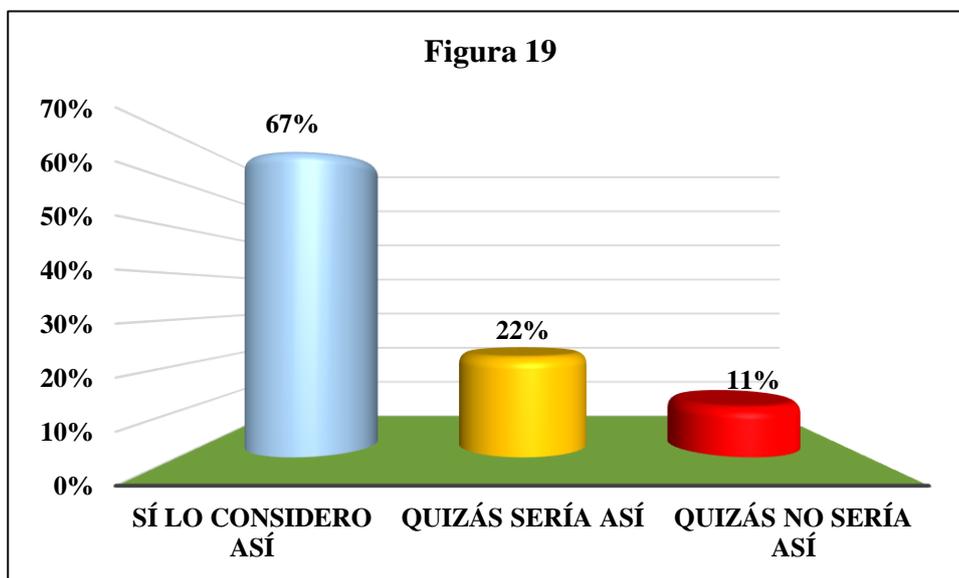
Tanto la tabla 21 y la figura 18 demuestran que cuando se preguntó si es que cuando se usa las convenciones probatorias para los delitos contra la libertad sexual, la justicia que

se imparte y aplica sería más oportuna y de acuerdo a los estándares de la ley penal, a lo que los encuestados respondieron en un 41% diciendo que sí lo consideraban así, mientras que un 29% dijeron que quizás sería así y un 30% prefirieron no opinar.

Tabla 22:

¿Considera que, la justicia penal con la aplicación de convenciones probatorias sería más oportuna y tendría un impacto y relevancia social en los casos de violación sexual, las mismas que han llegado a concluir en un tiempo y momento adecuado?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí lo considero así	36	66,7
Quizás sería así	12	22,2
Válido Quizás no sería así	6	11,1
Total	54	100,0



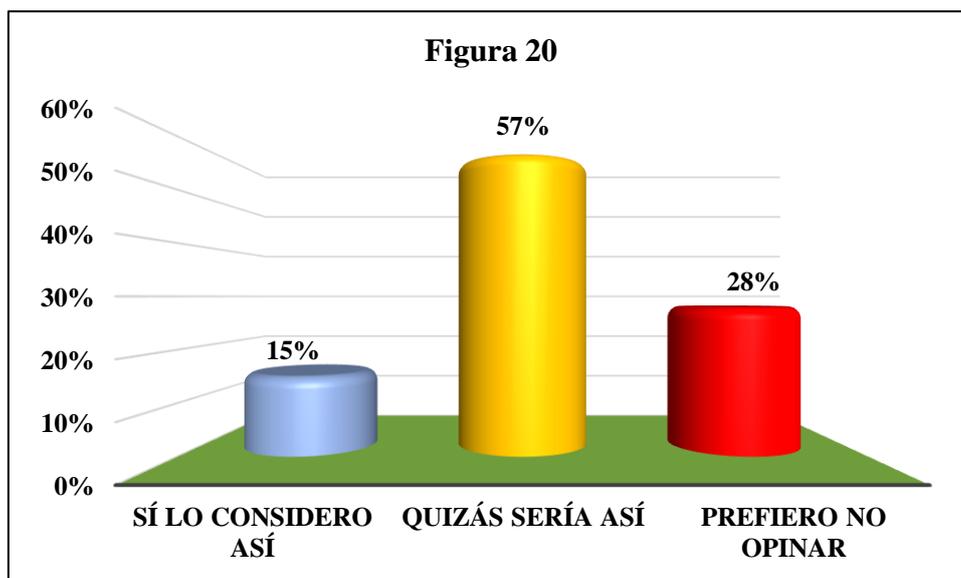
Interpretación:

Tanto la tabla 22 como la figura 19 evidencian que, cuando se les preguntó si la justicia penal con la aplicación de convenciones probatorias sería más oportuna y tendría un impacto y relevancia social en los casos de violación sexual, las mismas que han llegado a concluir en un tiempo y momento adecuado, el 67% de ellos respondieron que sí lo consideran así, mientras que el 22% dijeron quizás sería así y un 11% señalaron que quizás no sería así.

Tabla 23:

¿Personalmente, cree usted que, los justiciables se encuentran conformes y satisfechos con la justicia aplicando las convenciones probatorias si es que el caso concluye en un plazo muy breve, más aún si se trata de violación sexual?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí lo considero así	8	14,8
Quizás sería así	31	57,4
Prefiero no opinar	15	27,8
Total	54	100,0



Interpretación:

Tanto a nivel de la tabla 23 como de la figura 20 se puede apreciar unos resultados que cuando se preguntó si creían que, los justiciables se encuentran conformes y satisfechos con la justicia aplicando las convenciones probatorias si es que el caso concluye en un plazo muy breve, más aún si se trata de violación sexual, los encuestados respondieron en un 15% señalando que sí lo consideran así, mientras que un 57% dijeron que quizás sería así y un 28% prefirieron no opinar.

4.2 Contrastación de hipótesis

A. Hipótesis general

Ha: Si se aplicara las convenciones probatorias en juicio oral, entonces se permitiría la abreviación del juzgamiento por delitos sexuales en Huacho del 2021.

Ho: Si se aplicara las convenciones probatorias en juicio oral, entonces no se permitiría la abreviación del juzgamiento por delitos sexuales en Huacho del 2021.

Tabla 24

Correlación			
		Convenciones probatorias en juicio oral	Abreviación del juzgamiento por delitos sexuales
Convenciones probatorias en juicio oral	Coeficiencia de correlación	1	,302
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	54	54
Abreviación del juzgamiento por delitos sexuales	Coeficiencia de correlación	1	,302
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001

	N	54	54
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

A través de la tabla 24, se evidencia que, de acuerdo al Rho de Spearman, hay una coeficiencia de 0,302 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005; en tal sentido, se llega a rechazar la denominada hipótesis nula y llegamos a quedarnos con la hipótesis alterna; en consecuencia, se llega a afirmar que, si se aplicara las convenciones probatorias en juicio oral, entonces se permitiría la abreviación del juzgamiento por delitos sexuales en Huacho del 2021.

B. Hipótesis específicas

B.1 Hipótesis específica 01

Ha: La aplicación de convenciones probatorias en juicio oral permite el resguardo de la dignidad de las partes.

Ho: La aplicación de convenciones probatorias en juicio oral no permite el resguardo de la dignidad de las partes.

Tabla 25

Correlación			
		Aplicación de convenciones probatorias en juicio oral	Resguardo de la dignidad humana
Aplicación de convenciones probatorias en juicio oral	Coeficiencia de correlación	1	,298
	Sig. (bilateral)		<,001

	N	54	54
Resguardo de la dignidad humana	Coeficiencia de correlación	1	,298
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	54	54
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 25, se evidencia que, de acuerdo al Rho de Spearman, hay una coeficiencia de 0,298 con una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$; en tal sentido, en la investigación llegamos a rechazar la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis alterna; en consecuencia, se llega a afirmar que, la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral permite el resguardo de la dignidad de las partes.

B.2 Hipótesis específica 02

Ha: La abreviación del juzgamiento por delitos sexuales contribuye a la disminución de la carga procesal.

Ho: La abreviación del juzgamiento por delitos sexuales no contribuye a la disminución de la carga procesal.

Tabla 26

Correlación		
	La abreviación del juzgamiento por delitos sexuales	Contribuye a la disminución de la carga procesal

La abreviación del juzgamiento por delitos sexuales	Coeficiencia de correlación	1	,301
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	54	54
Contribuye a la disminución de la carga procesal	Coeficiencia de correlación	1	,301
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	54	54
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

A nivel de la tabla 26 se puede apreciar que, de acuerdo al Rho de Spearman, hay una coeficiencia de 0,297 con una significancia (bilateral) $=0,001 < 0,005$; por ello, se rechaza tajantemente a la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis alterna; en consecuencia, se afirma que, la abreviación del juzgamiento por delitos sexuales contribuye a la disminución de la carga procesal.

B.3 Hipótesis específica 03

Ha: La aplicación de convenciones probatorias contribuye al mejoramiento del sistema de justicia penal.

Ho: La aplicación de convenciones probatorias no contribuye al mejoramiento del sistema de justicia penal.

Tabla 27

Correlación

		La aplicación de convenciones probatorias	Contribuye al mejoramiento del sistema de justicia penal
La aplicación de convenciones probatorias	Coeficiencia de correlación	1	,289
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	54	54
Contribuye al mejoramiento del sistema de justicia penal	Coeficiencia de correlación	1	,289
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	54	54
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 27, demuestra que, de acuerdo al Rho de Spearman, hay una coeficiencia de 0,289 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005; por consiguiente, se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador; por ende, afirmamos que, la aplicación de convenciones probatorias contribuye al mejoramiento del sistema de justicia

Capítulo V

Discusión

5.1. Discusión

Los antecedentes de los trabajos previos, siempre son importante y de ellos se recogen sus similitudes y distingos especiales con esta investigación, veamos los estudios previos sobre el trabajo:

Como el primer antecesor internacional, está el trabajo de **Jalk (2011)** en su tesis titulada “Límites en las estipulaciones probatorias del sistema penal acusatorio colombiano”, establece como objeto de estudio: “Determinar hasta dónde llegan los límites de los intervinientes, al hacer uso y aplicar la figura de las estipulaciones probatorias en el sistema penal acusatorio colombiano” arriba a la siguiente conclusión: Los acuerdos celebrados entre la Fiscalía y la defensa para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias, es un mecanismo mediante el cual se ejerce un derecho sobre la disponibilidad de la prueba, encontrándose la defensa legitimada para renunciar al debate probatorio en relación con ciertos hechos o circunstancia.

Similares resultados tenemos en nuestra investigación, así veamos la tabla 06, en la que se formula el siguiente interrogante:¿Según su experiencia personal, la posibilidad de usar convenciones probatorias durante el desarrollo del juicio oral, permitiría que haya un ahorro de esfuerzo y recursos materiales, económicos y humanos y así los intereses de las partes se verían más fortalecidos, la tabla 06 y figura 03 evidencian que para un 46% de los encuestados asumen que en efecto el uso de las convenciones probatorias permite el ahorro

de esfuerzo y recursos materiales, económicos y humanos y así los intereses de las partes se verían más fortalecidos.

Como el segundo antecesor nacional, está el trabajo de Guevara (2018) en su tesis titulada “Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano. Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada”, presentada ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, presenta como diseño metodológico un estudio cuyo objetivo y tiene la conclusión siguiente:

En nuestra investigación encontramos la siguiente pregunta ¿Cree usted que, las convenciones probatorias usados en los juicios orales genera como consecuencia que el juzgamiento del imputado se desarrolle de manera abreviada y permite que termine el proceso en un corto plazo? La respuesta es bastante objetiva, pues veamos que según la tabla 10 como la figura 07 demuestran que cuando se les formuló la pregunta de sí creían que, las convenciones probatorias usados en los juicios orales genera como consecuencia que el juzgamiento del imputado se desarrolle de manera abreviada y permite que termine el proceso en un corto plazo, el 65% de encuestados dijeron que sí lo consideraban así, mientras que un 11% prefirieron no opinar y un 24% dijeron quizás no sería así. Esto hace ver que los procesos penales que se encuentran en juicio oral, pueden permitir que el proceso se agilice para lo cual se requiere que se pongan de acuerdo en algunos aspectos secundarios, nunca en los principales y de esta manera lograr cerrar el proceso, con negociaciones en los aspectos secundarios.

Capítulo VI

Conclusiones y Recomendaciones

6.1. Conclusiones

Primero: Los resultados han permitido que se concluya señalando que, si se aplicara las convenciones probatorias en juicio oral, entonces se permitiría la abreviación del juzgamiento por delitos sexuales en Huacho del 2021, dado que, de acuerdo al Rho de Spearman, hay una coeficiencia de 0,302 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005.

Segundo: Los resultados han permitido que se concluya señalando que, la aplicación de convenciones probatorias en juicio oral permite el resguardo de la dignidad de las partes, dado que, las partes puedan seguir enfrentados en lo medular, pero nunca en los detalles, en los temas secundarios, lo sostiene el resultado Rho de Spearman, hay una coeficiencia de 0,298 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005.

Tercero: Los resultados han permitido que se concluya señalando que, la abreviación del juzgamiento por delitos sexuales contribuye a la disminución de la carga procesal, dado que, de acuerdo al Rho de Spearman, hay una coeficiencia de 0,297 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005.

Cuarto: Los resultados han permitido que se concluya señalando que, la aplicación de convenciones probatorias contribuye al mejoramiento del sistema de justicia penal, porque,

de acuerdo al Rho de Spearman, hay una coeficiencia de 0,289 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005.

6.2. Recomendaciones

- ✓ La postura del tesista es que se recomiende a los operadores de justicia que apliquen en tanto y en cuanto la ley le faculta las convenciones probatorias a fin de que no se mantenga la incertidumbre para los justiciables.
- ✓ Se recomienda a las partes procesales, en tanto no se afecte sus intereses de fondo, se llegue a convenciones probatorias relativos a los aspectos secundarios de los medios probatorios y así viabilizar y agilizar los procesos.
- ✓ Se aconseja a los operadores de justicia analizar cada caso de manera individual y objetiva antes de resolver, pero si hay posibilidad de solucionar el litigio sin afectaciones de derechos e intereses, incentivar a que se llegue a una justicia penal negociada.
- ✓ Definitivamente el no llegar a negociación de justicia mediante las convenciones probatorias, afecta una serie de aspectos del justiciable, desde lo económico hasta lo emocional por lo que se debe buscar siempre la negociación mediante las convenciones probatorias.

Capítulo VII

Referencias

7.1. Referencias documentales

Corte Suprema de Justicia de la República. Sentencia de Casación N.º 41-2012-Moquegua. Corte Suprema de Justicia de la República.

Auto de Casación N.º 12-2010-Huaura.

7.2. Fuentes bibliográficas

Asencio Mellado, J. (2010). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch.

Binder, A. (2000). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ad-Hoc: Buenos Aires.

Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Editores del Puerto.

Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal peruano*. Tomo I y III. Gaceta Jurídica.

Ormazábal G. (2002). *Introducción al Derecho Procesal*. Madrid: Ed. Marcial Pons.

Ponce Villa, M. (2019). *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral*. México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5841/11.pdf>.

Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Vol. I y II. Instituto Pacífico.

Rosas Yataco, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Vol. I y II. Ed. Grijley.

Salinas Siccha, R. (2016). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Instituto Pacífico.

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. INPECCP & CENALES.

Talavera Elguera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Academia de la Magistratura.

7.3.Fuentes hemerográficas

Aguirre J. (2014). Convenciones o estipulaciones probatorias. Su aplicación en el Perú- Un estudio dogmático – empírico. *Foro Jurídico*, (13), 163-177. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13786>.

Cociña Cholaky, Martina (2013). La dinámica entre la búsqueda de la verdad y las convenciones probatorias en el proceso penal. *Revista de Estudios de la Justicia*, N.º 18, 137-160. http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej18/COCINA_11.pdf.

Di Donato, F. & Scarmadella, F (2015). *Filosofía y Derecho Procesal: Las nuevas fronteras del derecho contemporáneo. Voces en acción*. En: Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, Vol. 3, p. 2143-2193. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3876/15.pdf>.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *Guía práctica: El uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal penal bajo el Nuevo Código*

Procesal Penal. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611018/guia-practica-ncpp.pdf.pdf>.

Ugaz Zegarra, F. (2015). Las convenciones probatorias: Aspectos esenciales y prácticos de una novísima institución. *Ugaz Zegarra Abogados*, 1-30. <https://www.fuzfirma.com/pubpdf/5c5d4c74a80457fb001b5748a967ecc4.pdf>.

7.4.Fuentes electrónicas

Bermeo Barrera, Luis y Sefair Calderón, Karin (2014). *Estipulaciones probatorias* [Tesis de Posgrado, Universidad Libre de Bogotá]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9207/ESTIPULACIONES%20PROBATORIAS.pdf?sequence=1>.

Jalk Guerrero, C. (2011). *Límites en las estipulaciones probatorias del sistema penal acusatorio colombiano* [Tesis de Especialización en Derecho Penal y Criminología, Universidad Libre Seccional Pereira de Colombia]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16725/L%C3%8DMITES%20EN%20LAS%20ESTIPULACIONES%20PROBATORIAS%20DEL%20SISTEMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Guevara, J. (2018). *Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano. Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada* [Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7563/BC1764%20GUEVARA%20GILARMAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Melgarejo Iriarte, M. (2018). *Convenciones probatorias y su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la Corte Superior de Huaura -años 2016 al 2017*

[Tesis de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3105/MELGAREJO%20IRI%20ARTE%20MARLENE%20MAGDALENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Pérez Rea, F. (2018). *Las convenciones probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios* [Tesis de Titulación, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34067/Perez_RFA.pdf?sequence=1.

Rivas, J., Rodríguez, M. & Videla, J. (2015). *Las estipulaciones probatorias en el proceso penal salvadoreño* [Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador].
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/9224/1/Las%20Estipulaciones%20Probatorias%20en%20el%20Proceso%20Penal%20Salvadore%C3%B1o.pdf>.

Santos Mercedes, G. (2019). *Criterios jurídicos que garantizan la correcta aplicación de las convenciones probatorias en el proceso penal peruano* [Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad Privada Antenor Orrego].
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5867/1/REP_DERE_GIULIAN_A.SANTOS_CRITERIOS.JUR%C3%8DDICOS.GARANTIZAN.CORRECTA.APLICACION.CONVENCIONES.PROBATORIAS.PROCESO.PENAL.PERUANO.pdf.

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**TÍTULO: APLICACIÓN DE CONVENCIONES PROBATORIAS EN JUICIO
ORAL Y LA ABREVIACIÓN DEL JUZGAMIENTO POR DELITOS SEXUALES
(HUACHO, 2021)**

(Cuestionario para fiscales)

INSTRUCCIONES:

Señores y señoritas encuestadas, en esta oportunidad y estando ya próximos a cerrar esta investigación de buscar su posición, preocupación sobre las convenciones probatorias, por lo que pedimos que usted responda con honestidad, las preguntas que aparecen en este cuestionario

- **Instrucciones:** usted debe revisar y responder todas las preguntas.

REACTIVOS

Estimado encuestado, para contestar el cuestionario que tiene a la vista debe considerar lo siguiente:

En el presente estudio se propone la aplicación del instituto procesal de las convenciones probatorias durante la etapa de juicio oral para lograr el simplificado juzgamiento de los delitos sexuales; y debido a que durante el desarrollo investigativo del proyecto surgieron algunas interrogantes, consideramos pertinente su apreciación, manifestando nuestro agradecimiento.

Colabore, marcando con una (X), según su criterio:

VARIABLE INDEPENDIENTE: Convenciones probatorias en juicio oral

DIMENSIÓN: Interés de las partes

1.- ¿Desde su perspectiva personal, cree usted que el uso de las convenciones probatorias en el desarrollo del juicio oral generaría una mejor satisfacción de los intereses de las partes procesales?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así
- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

2.- ¿Desde su particular punto de vista, considera usted que las convenciones probatorias salvaguardarían la dignidad humana de las víctimas del delito de violación sexual y de las demás partes procesales?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así
- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

3.- ¿Según su experiencia personal, la posibilidad de usar convenciones probatorias durante el desarrollo del juicio oral, permitiría que haya un ahorro de esfuerzo y recursos materiales, económicos y humanos y así los intereses de las partes se verían más fortalecidas?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así
- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

DIMENSIÓN: Prioridad a la Víctima

4.- ¿Considera usted que, la permisividad por el uso de las convenciones probatorias en los juicios orales, debe de ser una prioridad para las víctimas dado que, disminuiría los sentimientos negativos que se generan estos?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así
- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

5.- ¿Personalmente, cree usted que, las convenciones probatorias usadas en el juicio oral tendrían como consecuencia la protección del honor de las personas que llegan a sufrir de violencia sexual?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así
- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

6.- ¿Desde su particular opinión, las consecuencias fundamentales del uso de convenciones probatorias en los desenlaces de los juicios orales generarían una incidencia provechosa en cuanto al tiempo de recuperación de las víctimas de delitos sexuales?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así
- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

DIMENSIÓN: Beneficios del imputado

7.- ¿Cree usted que, las convenciones probatorias usados en los juicios orales genera como consecuencia que el juzgamiento del imputado se desarrolle de manera abreviada y permite que termine el proceso en un corto plazo?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así

- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

8.- ¿Personalmente, considera que, los imputados por la comisión de hechos delictivos contra la libertad sexual se beneficiarán evitando exposición social mediática por la comisión de dicho delito, siempre que se use en los juicios orales las convenciones probatorias?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así
- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

9.- ¿Desde su óptica crítica, está de acuerdo que los acusados por la comisión de delitos de connotación sexual deben de ser juzgados con premura y para ello debe procurarse hacer uso de las convenciones probatorias en juicio oral y de esa forma estos lleguen a indemnizar a la víctima de manera oportuna?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así
- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

10.- ¿Cree que, el principio de celeridad procesal que permite que los procesos concluyan en un corto tiempo se ve robustecido y hegemónico cuando en los procesos de violación sexual se llega a utilizar las convenciones probatorias en el desarrollo de los juicios orales?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así
- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

VARIABLE DEPENDIENTE: Abreviación del juzgamiento por delitos sexuales

DIMENSIÓN: Carga procesal

11.- ¿Desde una posición particular, considera que el uso de las convenciones probatorias en juicio oral abrevia los juzgamientos por los delitos sexuales, surtiendo efecto en la disminución de las carpetas judiciales?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así
- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

12.- ¿Desde su opinión, cree que, la abreviación de los juzgamientos por los delitos de violencia sexual, constituye un auxilio laboral a funcionarios y servidores públicos que prestan sus servicios en el órgano jurisdiccional?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así
- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

13.- ¿Desde su óptica profesional, con la abreviación de casos de violación sexual por usarse las convenciones probatorias en los juicios orales, se evita una excesiva carga procesal en los juzgados penales?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así
- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

DIMENSIÓN: Sistema de justicia penal

14.- ¿Personalmente considera oportuno que, el uso de las convenciones probatorias en juicios orales permitiría la abreviación de juzgamientos de delitos sexuales y ello beneficiaría al sistema de justicia penal, porque agilizaría los casos procesales en contra de los imputados?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así
- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

15.- ¿Desde su criterio profesional, cree que el Estado -sobre todo el sistema de justicia penal-, ahorraría recursos personales, económicos y temporales cuando los casos de violación sexual se abreviarían al usarse convenciones probatorias?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así
- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

16.- ¿Considera usted, que la economía procesal como principio permite que los procesos sobre el delito de violación sexual concluyen en el tiempo establecido por ley y la misma tiene mayor incidencia cuando se usan convenciones probatorias en juicios orales?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así
- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

DIMENSIÓN: Relevancia social

17.- ¿Desde su postura personal, si es que se llega a abreviar los casos de violación sexual y se concluye en un plazo procesal razonable, los funcionarios y servidores estatales podrían enfocarse a desarrollar a atender otros casos?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así
- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

18.- ¿Cree usted, que cuando se usa las convenciones probatorias para los delitos contra la libertad sexual, la justicia que se imparte y aplica sería más oportuna y de acuerdo a los estándares de la ley penal?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así
- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

19.- ¿Considera que, la justicia penal con la aplicación de convenciones probatorias sería más oportuna y tendría un impacto y relevancia social en los casos de violación sexual, las mismas que han llegado a concluir en un tiempo y momento adecuado?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así
- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

20.- ¿Personalmente, cree usted que, los justiciables se encuentran conformes y satisfechos con la justicia aplicando las convenciones probatorias si es que el caso concluye en un plazo muy breve, más aún si se trata de violación sexual?

- a) Sí lo considero así
- b) Quizás sería así
- c) Prefiero no opinar
- d) Quizás no sería así
- e) No lo considero así

¡Muchas gracias!